PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

Para la venta de obras y ejemplares de la Gaceta está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.

tarde, y en los dias festivos de once á una. La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Direc-

tor de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	•	Pesetas.
MADRID	Por un mes	. 4
Provincias, inclusas las Islas Baleares y Canarias	(Por tres meses	. 18
RAIDADES V CANARIAS	Por seis meses	. 36
DALEARBS I CHRISTIAN.	Por un año	. 66
ULTRAMAR		
Extranjero		
Los ejemplares sueltos, atra	asados y corrientes, se vend	ien en e
despacho de libros á 50 centim	ios de peseta cada uno, libre	s de tod

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, ocho dias.— Provincias, un mes.— Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey fué obsequiado en la noche del 19, dia de su llegada á Gerona, con una serenata popular, en la cual se cantaron dos himnos, uno en catalan y otro en castellano, compuestos y ejecutados por hijos del país.

Al dia siguiente salió á pié para visitar la Universidad libre, Instituto provincial, los cuarteles y los Gobiernos civil y militar. En el paseo de la Dehesa revistó las fuerzas de la guarnicion y la Milicia ciudadana, despues de lo cual se dirigió á la estacion del ferro-carril para regresar á Barcelona por el camino de la costa.

En los pueblos del transito, lo mismo que en Gerona, la acogida que los habitantes han hecho á S. M. continúa siendo tan entusiasta como hasta aquí. S. M. visitó en Canet la ermita de la Vírgen de la Misericordia, en Masnou la casa de Ayuntamiento y en Badalona algunas fábricas. En varios puntos ha sido obseguiado con pequeños regalos, entre los cuales merece especial mencion el de una caja de medias hechas por un anciano y dedicadas á S. A. el Príncipe de Astúrias.

S. M. entró en Barcelona á las siete de la tarde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido por Ventura Torrella, Miguel Gorina, Salvador Torrella, José Figueras, Félix Torrella y Sofio Riera, sentenciados por la Audiencia de Barcelona los cuatro primeros á 21 meses de prision correccional y 150 pesetas de multa cada uno, y los dos últimos á tres meses de arresto mayor, tambien cada uno, en causa sobre atentado ménos grave contra un agente de la Autoridad:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, cometieron el delito cuando estaban todavía excitados los ánimos por los acontecimientos políticos y cuando la clase labradora llegó á creerse en ciertos puntos exentade toda prestacion para gastos públicos:

Considerando que segun manifiesta el expresado Tribunal estos interesados han observado irreprensible conducta ántes y despues de cometer el delito; que sus familias no cuentan con más recursos que el trabajo de los penados, y que sus obligaciones para con las mismas son una garantía de que continuarán ligados á sus deberes sociales, quebrantados tan sólo en un momento de alucinacion y exacerbacion de espíritu:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Ventura Torrella y demás procesados indulto del resto de las penas personales á que fueron condenados y de la multa de 150 pesetas que se impuso á cada uno de los cuatro primeros.

Dado en Gerona á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G) ha tenido á bien confirmar la providencia dictada en 29 de Agosto de 1870 por el Gobernador de la provincia de Tarragona autorizando á D. Domingo Basco para aprovechar las aguas del barranco denominado del Molino como fuerza motriz de un artefacto que tiene proyectado en el término de Pauls; entendiéndose otorgada esta

autorizacion salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª No excederá de 75 litros por segundo la cantidad de agua que en virtud de esta concesion se derive del barranco expresado, y despues de utilizada en el movimiento del molino harinero que construya D. Domingo Basco se devolverá á su cáuce natural.

2.ª La presa de piedra y tierra que se ha proyectado, se establecera en las inmediaciones y aguas abajo de la alcantarilla que existe sobre el camino de herradura de | Sr. Director general de Obras públicas.

Pauls á Cherta, y su altura no podrá exceder de 50 centímetros sobre el lecho del mencionado barranco.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo principiarse en el plazo de seis meses y quedar concluidas en el termino de año y medio.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1871.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

RIFA DE 36 RELOJES ANUNCIADA PARA EL DIA 25 DEL CORRIENTE.

En vista de que el proyecto de esta rifa aparece redactado con sujecion al del sorteo de lotería de 26 de Agosto último, y no al del 25 del corriente en que debia verificarse; y considerando que no hallándose en armonía ámbos prospectos, no es posible adjudicar los premios de la rifa á los números que obtengan los del sorteo, esta Direccion general ha acordado prorogar el acto de dicha rifa; que esta se celebre en union con el sorteo que ha de verificarse el dia 27 de Octubre próximo, y consta de igual número de billetes; y que no obstante el contenido de los de la rifa, en la parte relativa á la distribucion de sus premios, la adjudicación de setos se entienda que ha de hacerse en la forma signiente: judicacion de estos se entienda que ha de hacerse en la forma siguiente:

NÚMERO de cada reloj.	en e	VALOR por tasacion. Pesctas.	ADJUDICACION.
843 24.302 66.497 33.464	Uno áncera, oro superior, 15 piedras Otro cilindro, oro, pequeñito Otro áncora, plata, 13 piedras Otro de oro, cilindro, 40 piedras	225 75 60 460	Los tres relojes corresponderán al número igual al que obtenga el premio mayor en el citado sorteo.
66.203 22.370	Otro ancora, plata, 13 piedras Otro ancora, similor, 13 piedras	60 33	Los tres relojes corresponderán al número igual al que obtenga el premio de 50.000 pesetas.
4.215 65.923	Otro cilindro, oro, para señora	450 60	Los dos relojes corresponderán al número igual al que obtenga el premio de 25.000 pesetas.
43.567 24.886	Otro plaqué, oro superior, 45 piedras Otro cilindro, plata, 40 piedras Otro áncora, plata, remontoir, superior, y	125 50	Los dos relojes corresponderán al primer número que salga del globo premiado con 3.000 pesetas.
25.019	de 15 piedras	400 400	Al 2.° idem id. id. id. Al 3.° idem id. id. id.
40.034 40.023 41.239	Otro áncora, plata, esmaltado, 45 piedras Otro áncora, plata, 45 piedras Otro áncora, plata, 45 piedras	90 75 75	Al 4.° idem id. id. id. Al 5.° idem id. id. id. Al 6.° idem id. id. id. Al 6.° idem id. id. id. Al 6.° idem id. Al 6.° idem id. id. Al 6.° idem id. id. Al 6.° idem id. Al 6.° idem id. id. Al 6.° idem id. Al 6.° idem id. id. Al 6.° idem id.
43.059 34 179	Otro idem id. id	75 70	Al 7.º idem id. id id. Al 8.º idem id. id. id.
25.946 25.949 29.712	Otro idem id. id	65 65 65	Al 9.° idem id. id. id. Al 40.° idem id. id. id. Al 44.° idem id. id. id.
29.746 29.748	Otro idem id. id	65 65	Al 42.° idem id. id. Al 43.° idem id. id. id.
41.274 27.463 27.464	Otro cilindro, plata, 40 piedras Otro idem id. id Otro idem id. id	45 45 45	Al 44.° idem id. id. id. Al 45.° idem id. id. id. Al 46.° idem id. id. id.
27.167 22.573	Otro idem id. id. Otro áncora,, similor, 13 piedras Otro idem id. id.	45 33	Al 47.° idem id. id. id. Al 48.° idem id. id. id.
23.91 4 22.574 22.596	Otro idem id. id	33 33 33	Al 49.° idem id. id. id. Al 20.° idem id. id. id. Al 21.° idem id. id. id.
24.081 22.582	Otro idem id. id	33 33	Al 22.° idem id. id. id. Al 23.° idem id. id. id.
22.593 22.595	Otro idem id. id	33 33	Al 24.º idem id. id. id. Al 25.º idem id. id. Esten des releies so adjudicanta à leu des hilletes de diche.
22.575 22.580	Otro idem id. id	33 33	Estos dos relojes se adjudicarán á los dos billetes de dicha- rifa que contengan la decena de números anterior y pos- terior á la del que obtenga el premio mayor.
	Total.,	2.418	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Setiembre de 1871.-El Director general, Jorge Arellano.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfara el dia 22 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 656 al 667 inclusive, y las correspondientes por igual semestre à nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 791 al 810 in-

Madrid 20 de Setiembre de 1871.-El Director general, L. G. Campoamor.

El dia 22 del corriente, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto lleven los números del 1.986 al 2.015 inclusive. Madrid 20 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G.

Campoamor.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Madaní, Pagador que fué de las minas del Estado en Linares, por el presente se le cita para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se pre-

sente por sí ó por medio de apoderado en esta Direccion general para enterarse de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 19 de Setiembre de 1871.

SIEMES DE PROPIOS Y PROVINCIALES .- VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE

NUMERO 743.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remi-ten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favorde las corporaciones que á continuacion se expresan.

número de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTA en Escs. Mils
94693	PROVINCIA DE ALBACETE. Ayuntamiento de Mase-	A STATE OF THE STA	77
	2080	Setiembre 1866	278 027
94694	Idem de id	Octubre id	48
94695	Idem de id	Noviembre id	86.080

94696 Ayunt.° de Mahora Enero 1866 94697 Idem de Motilleja Octubre id 94698 Idem de Navas de Jorguera Setiembre id 94699 Idem de id Diciembre id 94700 Idem de Pozuelo Febrero id 94701 Idem de id Marzo id 94702 Idem de id Mayo id 94703 Idem de id Julio id 94704 Idem de id Julio id 94705 Idem de id Setiembre id 94706 Idem de id Octubre id 94707 Idem de id Diciembre id 94708 Idem de Petrola Diciembre id 94709 Idem de Povedilla Enéro id 94710 Idem de id Mayo id 94711 Idem de id Junio id 94712 Idem de id Junio id 94713 Idem de id Junio id 94714 Idem de id Junio id 94715 Idem de id Junio id 94716 Idem de	11'200 947 31'333 947 116'352 947	CORPORACIONES. Ayunt. de Alanje Idem de Alconchel Idem de id Idem de id Idem de Aljucen Idem de Alburquerque Idem de Alburquerque Idem de Arroyo de Sa Servan Idem de id Idem de id Idem de id Idem de Arroyo de Sa Servan Idem de id Idem de id Idem de id Idem de id Idem de Benquerencia Idem de Benquerencia Idem de Bendonal	Setiembre id Octubre id Diciembre id Agosto id Setiembre id Agosto id Cubre id Julio id Julio id Agosto id Julio id Julio id Julio id Julio id Julio id Julio id	3.528 52:597 49:476 465:333 4.295:200	94774 Id 94775 Ay 94776 Id 94777 Id 94778 Id 94779 Id 94780 Id	yunt.º de la Parra em de id	Agost Mayo Julio Agost Mayo Julio Agost Agost Mayo Mayo Mayo Mayo Mayo Mayo	1868	40 [°] 6' 7·7' 297'4'
94697 Idem de Motilleja	24 947 26:773 947 7:093 947 423:947 947 290:487 947 21:466 35:999 947 84:933 947 64 928:333 947 88:768 947 7:573 83:194 947 70:282 947 41:200 947 31:333 947	Idem de Alconchel	Setiembre id Octubre id Diciembre id Agosto id Setiembre id Agosto id Cubre id Julio id Julio id Agosto id Julio id Julio id Julio id Julio id Julio id Julio id	325'451 497'355 588'267 278'453 315'200 3.528 52'597 49'476 465'333	94774 Id 94775 Ay 94776 Id 94777 Id 94778 Id 94779 Id 94780 Id	em de id ROVINCIA DE LOGRE yuntamiento de A fra em de Alberite em de Aleson em de id em de Badarán em de Canillas	Agost DÑo. Azo- Mayo Idem Juaio Agost	o id	6.560 40'6 7'7' 297'4'
94699 Idem de id. Diciembre id. 94700 Idem de Pozuelo. Febrero id. 94701 Idem de id. Marzo id. 94702 Idem de Peñascosa. Enero id. 94703 Idem de id. Junio id. 94705 Idem de id. Julio id. 94706 Idem de id. Setiembre id. 94707 Idem de id. Octubre id. 94708 Idem de Petrola. Diciembre id. 94709 Idem de Povedilla. Enero id. 94710 Idem de id. Abril id. 94712 Idem de id. Junio id. 94713 Idem de id. Julio id. 94714 Idem de id. Octubre id. 94715 Idem de id. Junio id. 94716 Idem de id. Junio id. 94717 Idem de id. Junio id. 94718 Idem de id. Febrero id. 94719 Idem de id. Marzo id. 4 94720 Idem de id. Noviembre id.	7·093 947 423·947 947 290·487 947 24·466 947 35·999 847 84·933 947 64 948·333 947 64 948·333 947 70·282 947 44·200 947 44·200 947 116·352 947	Idem de Aljucen	Agosto id. Setiembre id. Agosto id. Cotubre id. Julio id. Julio id. Agosto id. Julio id. Agosto id. Julio id. Agosto id. Julio id. Agosto id.	278'453 315'200 3.528 52'597 49'476 465'333 4.295'200	94775 Ay 94776 Id 94777 Id 94778 Id 94779 Id 94780 Id	yuntamiento de A fra	Azo- Mayo Ldem Junio Agost Mayo	idid	7·7: 297·4
94704 Idem de id. Marzo id 94702 Idem de Peñascosa Enero id. 94703 Idem de id. Mayo id. 94704 Idem de id. Junio id. 94706 Idem de id. Julio id. 94706 Idem de id. Setiembre id. 94707 Idem de id. Octubre id. 94708 Idem de Petrola Diciembre id. 94709 Idem de Povedilla Enero id. 94710 Idem de id. Abril id. 94714 Idem de id. Mayo id. 94714 Idem de id. Junio id. 94715 Idem de Paterna Abril id. 94716 Idem de Paterna Abril id. 94716 Idem de id. Junio id. 94717 Idem de Pozo-hondo Enero id. 94718 Idem de id. Febrero id. 94719 Idem de id. Febrero id.	290·187 947 21·466 947 35·999 947 814·933 947 64 948·533 947 38·768 947 7·573 947 70·282 947 14·200 947 31·333 947 116·352 947	40 Idem de Almendral 41 Idem de Alburquerque 42 Idem de Albura 43 Idem de Arroyo de Sa Servan 45 Idem de id 46 Idem de Benquerencia 47 Idem de Bodonal 48 Idem de Berzocana	Agosto id. Julio id. Agosto id. Julio id. Agosto id. Julio id. Agosto id. Agosto id. Agosto id.	3.528 52:597 49:476 465:333 4.295:200	94776 Id 94777 Id 94778 Id 94779 Id 94780 Id	em de Alberite em de Aleson em de id em de Badarán em de Canillas	Idem Judio Agost Mayo	idid	7·7 297·4
94704 Idem de id. Junio id. 94705 Idem de id. Julio id. 94706 Idem de id. Setiembre id. 94706 Idem de id. Octubre id. 94708 Idem de Petrola. Diciembre id. 94709 Idem de Povedilla. Enero id. 94710 Idem de id. Abril id. 94714 Idem de id. Mayo id. 94714 Idem de id. Junio id. 94714 Idem de id. Junio id. 94715 Idem de id. Julio id. 94716 Idem de id. Octubre id. 94716 Idem de id. Diciembre id. 94717 Idem de id. Enero id. 94718 Idem de id. Febrero id. 94719 Idem de id. Febrero id. 94719 Idem de id. Febrero id. 94719 Idem de id. Noviembre id.	844'933 947 48'333 947 64 947 948'533 947 7'573 947 70'282 947 48'050 947 41'200 947 31'333 947 146'352 947	12 Idem de Albuera	Julio id	465°333 4.293°200	94778 Id 94779 Id 94780 Id	em de id em de Badarán em de Canillas	Agost Mayo	o id	
94706 Idem de id. Setiembre id. 94707 Idem de id. Octubre id. 94708 Idem de Petrola Diciembre id. 94709 Idem de Povedilla Enéro id. 94710 Idem de id. Abril id. 94714 Idem de id. Mayo id. 94713 Idem de id. Junio id. 94714 Idem de id. Julio id. 94714 Idem de id. Julio id. 94714 Idem de id. Julio id. 94715 Idem de id. Octubre id. 94716 Idem de Paterna Abril id. 94716 Idem de id. Junio id. 94717 Idem de Pozo-hondo Enero id. 94718 Idem de id. Febrero id. 94719 Idem de id. Marzo id. 4. 94720 Idem de id. Noviembre id.	64 928'533 38'768 7'573 83'194 70'282 41'200 947 41'200 947 31'333 947 116'352 947	Servan	Julio id Agosto id Julio id						24 9 27 6
94708 Idem de Petrola Diciembre id 94709 Idem de Povedilla Enéro id 94710 Idem de id Abril id 94714 Idem de id Junio id 94714 Idem de id Julio id 94713 Idem de id Octubre id 94714 Idem de id Octubre id 94715 Idem de Paterna Abril id 94716 Idem de id Junio id 94717 Idem de Pozo-hondo Enero id 94718 Idem de id Febrero id 94719 Idem de id Marzo id 4 94720 Idem de id Noviembre id	38'768 947. 7'573 947. 88'194 947. 70'282 947. 48'080 947. 31'383 947. 116'352 947.	46 Idem de Benquerencia 47 Idem de Bodonal 48 Idem de Berzocana	Julio id			em de Clavijo em de Entrena	\dots Idem	id id nbre 4865	2.6 49.0 93.8
	70 282 947 48 050 947 41 200 947 31 333 947 416 352 947			249,480	94783 Id	em de Fuenmayo em de Igea	r Mayo	4866	87.4 99
M4713 Idem de id	11'200 947 31'333 947 116'352 947		. Octubre id	9.946'880 499·227	944786 Id	em de Jubera em de id	Setier	id nbre id	38 ⁻ 208
14716 Idem de id Junio id 14717 Idem de Pozo-hondo Enero id 14718 Idem de id Febrero id 14719 Idem de id Marzo id 4 14720 Idem de id Noviembre id	146 352 947		. Diciembre id		94788 Id	em de Logroño . em de Lagunilla em de Leza de rio	Abril	id id ro id	1896 216 2139
14718 Idem de id Febrero id 14719 Idem de id Marzo id 14720 Idem de id Noviembre id	85,440 947	Idem de id	Setiembre id Octubre id	2.248'401	94790 Id 94791 I d	em de id em de Leyva	Mayo Febre	id ro id	4" 24'
94720 Idem de id Noviembre id	401 334 9473 84 080 800 9473	Pedro	. Julio id	144'134 10'507	94793 Id	em de id em de Ochanduri em de Redal (El)	Mayo	o id id id	479 445 4389
34721 Idem de id Diciembre id	420·667 947; 752 947;	7 Idem de id	. Setiembre id	373'333	94795 Id	em de Rincon Soto	de	id	5749
047% Idem de Pozo Lorente. Mayo id	80 9478 9478	9 Idem de id 0 Idem de Corte de Pelea	Noviembre id	294'674	94797 Id	em de id em de id	Marzo	ro id	
PROVINCIA DE BADAJOZ. 4723 Ayuntamiento de Al-	9470 9470 9470 9470	2 Idem de id	. Settembre id	170 160	94799 Id	em de id em de id em de id	Junio	id id mbre id	287
4724 Idem de id Agosto id 4	772'568 9476 845'508 9476 851'735 9476	4 Idem de id	. Setiembre id	442:400 86:107	94801 Id	em de Rabanera. em de Torrecilla s	Novie	embre id	69
4726 Idem de id Octubre id 4727 Idem de id Diciembre id	$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	7 Idem de Campillo	Julio id	3.408.009		Alesanco em de id em de Tormantos	Dicie	id mbre id, ero id	36, 30,
4729 Idem de id Noviembre id 1.	204·267 9476 093·334 -9476 326·667 947	9 Idem de id	. Setiembre id	4.394 022	94805 Id	em de id em de id	Abril	idid.	205
4731 Idem de Atalaya Noviembre id 4732 Idem de id Diciembre id,	983.543 947 26.936 947	1 Idem de id	. Diciembre id	284'435	Madrid	lem de id 19 de Setiembre	All all the second	mbre id El Director g	266' en era l,
	388'428	la Serena	Julio id	8'544	lix de 8on	a.	tjali esta atar		i, i ,
Direction general del Te	oro público.				Impo	orte Importe		PRORATEO	
SUSCRICIONES AL EMPRESTITO DE	600 MILLONES	(1)	dolograg	OMBRES.	nomin	/	Cantidad nominal que les corres- ponde.	Importe nominal de los títulos que se les adjudican.	Imperte efectivo los mism
EN EL EXTRANJ	WD O		guardos.	•	Pese	etas. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Peseta
En la Comision de			1.267 Dupeau	n Danbuy Lneera Rily C	aptan 24	74.400 7.440 7.440 74.400	$\begin{array}{r} 29.440 \\ 2.944 \\ 29.440 \end{array}$	30.000 -3.000 30.000	9.3 9 9.3
Importe Imp	orte -	PRORATEO.	1.269 G. Barne 1.270 L. Bunt.	t	24(0.000 74.400 0.000 186.000	29 440 73.602	30.000 74:000	9.3 22.9
Número NOMBRES nominal del efecti	o al Centidad	ie nominal de	1.272 W. H. E	eon	480	$egin{array}{c c} 2000 & 22.320 \\ 0.000 & 148.800 \\ 0.000 & 260.400 \\ \hline \end{array}$	8.832 58.880 103.040	9.000 59.000 104.000	$egin{array}{c} 2.7 \ 18.2 \ 32.2 \end{array}$
los res- DE LOS SUSCRITORES. pedido. 31 po	les corres ponde.	los títulos efectivo de que se les adjudican. los mismos.	1 274 Reuben 1.275 J. Guebe	Brighan r	$\begin{array}{c c} \dots & 108 \\ 120 \end{array}$	33.480 37.200	$\begin{array}{c} 13.248 \\ 14.720 \end{array}$	14.000 15.000	4.3 4.6
pardos. Pesetas. Pese	ta s. P es etas.	Pesetas. Pesetas.	1.277 L. H. e I	Fréld Brypedenichser	240	$egin{array}{c c} 0.000 & 111.600 \\ 0.000 & 74.400 \\ 0.000 & 74.400 \\ \hline \end{array}$	44.160 29.440 29.440	45.000 30.000 30.000	13.9 9.3 9.3
	200 14.720 640 17.664		1.279 J. O. Ha 1 280 R. Dukh	usam	$\begin{bmatrix} 24 \\ 24 \end{bmatrix}$	$\begin{bmatrix} 1.000 & 7.440 \\ 1.000 & 7.440 \end{bmatrix}$	$2.944 \\ 2.944$	3.000 3.000	9.9
218 Byrer Booth	$egin{array}{c c} 720 & 1.472 \ 200 & 14.720 \ \end{array}$	$egin{array}{c c} 2.000 & 620 \\ 15.000 & 4.650 \\ \hline \end{array}$	1.282 H. J. Nee	meth proponse	720	$egin{array}{c c} 000 & 7.440 \\ 0.000 & 223.200 \\ 0.000 & 111.600 \\ \hline \end{array}$	2.944 88 320 44.160	89.000 89.000	$\frac{9}{27.5}$
220 R. Lalave H.*	$egin{array}{c c} .000 & 736.020 \ 320 & 8.832 \ \end{array}$		1.284 W. M. N	eilleill min	500	$egin{array}{c c} 0.000 & 111.600 \\ 0.000 & 155.000 \\ 0.000 & 148.800 \\ \hline \end{array}$	61.335 58.880	45.000 62.000 59.000	$13.9 \\ 19.2 \\ 18.2$
222	000 184.005 400 29.440	185.000 57.350 30.000 9.300	1.286 J. Hephe 1.287 G. Jule	nson	48 240	$ \begin{array}{c c} 3.000 & 14.880 \\ 0.000 & 74.400 \end{array} $	$5.888 \\ 29.440$	6.000 30.000	$\frac{1.8}{9.3}$
224 Holdemess Nott H.* 360.000 111 225 J. Wiene	$egin{array}{c c} 600 & 44.160 \ 200 & 88.320 \ \end{array}$	$egin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$	1.289 A. Mende	ettelbach	600	$egin{array}{c c} 0000 & 186,000 \\ 0.000 & 186,000 \\ 0.000 & 148,800 \\ \hline \end{array}$	$\begin{array}{c} 73.602 \\ 73.602 \\ 58.880 \end{array}$	74.000 74.000 59.000	22.9 22.9 18.9
.227 Forter Homth	$egin{array}{cccc} 600 & & 117.766 \ 800 & & 58.880 \ & 5.888 \ \end{array}$	$\left \begin{array}{c c} 118.000 & 36.580 \\ 59.000 & 18.290 \\ 6.000 & 1.860 \end{array}\right $	1.291 B. Compa	neklin	40	$egin{array}{c c c} 0.000 & 12.400 \\ 0.000 & 156.240 \\ \hline \end{array}$	4.906 61.825	5.000 62.000	1.5 19.2
.229 R. N. Guiness M. A 24.000	440 2 944 400 29.445	3.000 930	1.294 A. H. Sir	elman mond	240	$egin{array}{c c} 1.000 & 156.240 \\ 0.000 & 74.400 \\ 0.000 & 0.000 \end{array}$	61.825 29.440	62.000 30.000	19.2 (9.3
.231 Jonas Milne	880 5.888 960 1.960	$\begin{array}{c c} 6.000 & 1.860 \\ 2.000 & 620 \end{array}$	1.296 E. Ushit	sis e um	120	$egin{array}{c c} 2.000 & 22.320 \ 0.000 & 37.200 \ 0.000 & 14.880 \ \end{array}$	8.832 14.720 5.888	9.000 15.000 6.000	2.7 4.6 1.8
.234 R. B. Wane	$egin{array}{c c} 270 & 2.082 \\ 880 & 5.888 \\ 600 & 117.763 \end{array}$	$\begin{array}{c cccc} 3.000 & 930 \\ 6.000 & 1.860 \\ 118.000 & 36.580 \end{array}$	1.298 W. Drive 1.299 L. W. Fe	r Fsling.	240 1 200	$\begin{array}{c c} 0.000 & 74.400 \\ 0.000 & 372.000 \end{array}$	$29.440 \\ 147.204$	30.000 148.000	9.8 45.8
1.236 M. P. da R. Vianna 200.000 62 1.237 F. Souza Costa Lobo 720.000 223	000 24 534 200 88.322	$\begin{array}{c cccc} 25.000 & 7.750 \\ 89.000 & 27.590 \end{array}$	1.300 Leonis C 1.301 J. D. Solo	ohen Hew omen	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1.000 7.440	441.612 2.944	442.000 3.000	137.0
1.238 A. J. de Seixas	2 944	3.000 930	1.303 J. Rackh 1.304 A. J. Rac	mbier am kham	$\begin{bmatrix} 24 \\ 24 \end{bmatrix}$	$egin{array}{c c} 0.000 & 37.200 \\ 0.000 & 7.440 \\ 0.000 & 7.440 \\ \end{array}$	$\begin{array}{r} 14.720 \\ 2.944 \\ 2.944 \end{array}$	15 000 3.000 3.000	$\begin{bmatrix} 4.6\\9\\9 \end{bmatrix}$
1.240 Condesa Geraz de Lima 720.000 223	$egin{array}{c c} .000 & 12.267 \ 200 & 88.322 \ 500 & 6.133 \ \end{array}$	89.000 27.590	1.305 W. Smit 1.306 M. F. Ge	h mbier	96 120	$egin{array}{c c} 3000 & 29.760 \ 0.000 & 37.200 \ \end{array}$	11.776 14.720	12.000 15.000	3.7 4.6
1.242 G. Goldrmid	000 147.204 800 58.881	$\begin{array}{c cccc} 148.000 & 45.880 \\ 59.000 & 18.290 \end{array}$	1.307 G. W. Fo 1.308 J. Emme	ot rton	$\begin{bmatrix} 24 \\ 24 \end{bmatrix}$	1.000 7.440 1.000 7.440	2.944 2.944 2.944	3.000 3.000 3.000	999
1.244 T. S. D. Dowling 48.000 14 1.245 N. Hill 48.000 14	.880 5.888 .880 5.888	$\begin{array}{c cccc} & 6 & 000 & & 1.860 \\ & 6 & 000 & & 1.860 \end{array}$	1.310 G. Gurne 1.311 W. Gasco	Gurney y gne	24	$ \begin{array}{c c} 1.000 \\ 1.000 \\ 2.000 \end{array} \begin{array}{c} 7.440 \\ 7.440 \\ 22.320 \end{array} $	2.944 2.944 8.832	3.000 9.000	2.7
1.247 E. Winder	$egin{array}{ccccc} 200 & 14.720 \ 880 & 5.888 \ 880 & 5.888 \ 320 & 8.832 \ \end{array}$	$\begin{array}{c cccc} 6.000 & & 1.860 \\ 6.000 & & 1.860 \end{array}$	1.312 J. Hallan 1.313 J. H. Hu	hison Ness	960 480	0.000 297.600 0.000 148.800 0.000 74.400	117.765 58.880 29.440	118.000 59.000 30.000	36.5 18.2 9.3

1.315

1.316

1.317

1.318 1.319 1.320

1.321

1.322 1.323

1.324

1.325

1.326

1.327 1.328

1.329

1.330

1.331 1.332

1.333 1.334

A. Demey.....

R. Demey
R. Horuton
E. W. Jates H
Maurice Schuhof
Charles Holwunod
Schurter Son H.
J. F. Murry
O. C. Kiopp
A. H. Sirauss
A. O. Medhy

J. Harbottle.....

A. Gabriel.....

W. W Day

G. Clack..... H. Bourke....

2.790 930

1.860

9.300

9.300

9.300

9.300

18.290

4.650

930

930

930

1.869

1.860

9.300

4.650

9.300

240.000

960.000

240.000

480.000

240.000

12.000

480.000

36.000 240.000

240.000

240.000

72.000

120.000

120.000

96.000

120.000

360.000

72.000 1.440.000

2.400.000

74.400

297.600 74.400

148.800

 $74.400 \\ 3.720$

148.800

744,000

11.160

74.400

74.400 74.400

22.320

22.320

37.200

37 200

29.760

37.200 111.600

446.400

29.440

117.765

29.440

58.880

29.440

58.880

294.400

4.416 29.440

29.440 29.440

176.644

8.832 14.720

14.720

11.776 14.720

44.160

8.832

1.472

30.000

30.000

59.000

30.000

59.000

295.000 5.000 30.000

30.000

30.000

177.000

9.000 **15**.000

15.000

12.000 15.000 45.000

9.000

2.000

118.000

9.300

36.580

 $9.300 \\ 18.290$

9.300

18.290

91.450

1.550 9.300

9.300

9.300

2.790

54.870 2.790 4.650

4.650

3.720

4.650

13,950

620

A. Hgan....

J. Raynhom....

W. Mattecos.
D. Christopherson
W. Hogg.
G. Harely
A. Bell et Sons

F. Harp J. Hebster J. H. Willermion.

W. Carzon

H. B. Isaaes

D. Nicoll.
E. S. Mortimer
C. Mortimer P.

W. P. Pattison

24.000

48.000

240.000

240.000

240.000

240.000

480.000

120.000

24 000 24 000

24.000 48.000

48.000

240 000

120.000

240.000

 $\frac{22.320}{7.440}$

14.880

74.400

74.400

74.400

74.400

148.800

37.200

7.440 7.440

7.440

14.880

14.880 74.400 37.200

74.400

2.944

5.881

29.440

29.440

29 440

29.440

58.880 14.720

2.944

2.944

2944

5.888

5.888

29 440 14.720

29.440

3.000

6.000

30.000

30.000

30.000

30.000

59.000

15.000

3.000

3.000

3.000

6.000

6.000

30.000

15.000

30.000

1.250

1.251

1.252

1.253 1.254

1.255

1.256

1.257

1.258

1.259 1.260

1.261

1.262

1.263

1.264

1.265

⁽⁴⁾ Véanse las Gacetas de los dias 15 al 20 del actual.

• * - * - •		Importe	Importe]	PRORATEO		. *		Importe	Importo	F	RORATEO	•
Número	NOMBRES	nominal del	efectivo al	Cantidad nominal que	Importe nominal de los títulos	Importe efectivo de	Número	NOMBRES	nominal del	Importe efectivo al	Cantidad nominal que	Importe nominal de	Importe
de los res- guardos.	DE LOS SUSCRITORES.	pedido.	31 por 100.	les corres- ponde.	que se les adjudican.	los mismos.	de los res- guardos.	DE LOS SUSCRITORES.	pedido.	31 por 100.	les corres- ponde.	los títulos que se les adjudican.	efectivo de los mismos
4 500	T. D. and J.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.335 1.336 1.337	E. Round E. Erabb H. F. Collingrulge	240.000 480.000 120.000	74.400 148.800 37.200	29.440 58.880 14.720	30.000 59 000 15.000	$\begin{array}{c} 9,300 \\ 18.290 \\ 4.650 \end{array}$	1.452 1.453 1.454	Welborx Ellis E. Parrolt E. Hart	600.000 480 000 24.000	186.000 148.800 7.440	73.602 58.880 2.944	74.000 59.000 3.000	22.940 18.290 930
1.338 1.339 1.340	R. E. Loring. Barnett Ellis H.*. C. S. Banham.	80.000 720.000 72.000	24.800 223.200 22.320	9.813 88.320 8.832	10.000 89.000 9.000	3.100 •27.590	1.455 1.456	Charles Eguirés	48.000 48.000	14.880 14.880	5.888 5.888	6.000 6.000	$\frac{1.860}{1.860}$
1.341 1.342 1.343	F. Esser J. Broomhall	240.000 240.000	74.400 74.400	29.440 29.440	30.000 30.000	$\begin{array}{c c} 2.790 \\ 9.300 \\ 9.300 \end{array}$	1.457 1.458 1.459	J. Aikes	$\begin{array}{ c c c c }\hline 120.000 \\ 48.000 \\ 432.000 \\ \hline \end{array}$	37.200 14.880 133.920	$egin{array}{c} 14.720 \ 5.888 \ 52.993 \end{array}$	15.000 6.000 53.000	4.650 1.860 16.430
1.344 1.345	J. Taylor. J. Taylor. A. Lister	240.000 240.000 240.000	74.400 74.400 74.400	29.440 29.440 29.440	30.000 30.000 30.000	$\begin{array}{c} 9.300 \\ 9.300 \\ 9.300 \end{array}$	1.460 1.461 1.462	A. Brile D J Evans F. J. Nohes	24.000 24.000 24.000	7.440 7.440 7.440	2.944 2.944 2.944	3.000 3.000 3.000	930 930 930
$1.346 \\ 1.347 \\ 1.348$	R. Reco. Charles Barber Robert Bayas	168.000 240:000 24.000	52.080 74,400 7.440	$20.608 \\ 29.440 \\ 2.944$	21.000 30.000 3.000	6.510 9.300 930	1.463 1.464	J. A. Strachan	24 000 24 000	7.440 7.440	$2.944 \\ 2.944$	3.000 3.000	930 930
1.349 1.350 1.351	J. F. M. Shaue	24 000 3.600.000	7.440 1.116.000	2:944 441:600	3.000 442 .000	$\begin{array}{c} 930 \\ 137.020 \end{array}$	1 465 1.466 1.467	R. J. Blake	4.000.000	$\begin{array}{r} 3.720 \\ 7.440 \\ 1.240.000 \end{array}$	$egin{array}{c} 1.472 \ 2.944 \ 490.680 \end{array}$	2.000 3.000 491 .000	$\begin{array}{c c} 620 \\ 930 \\ 152.210 \end{array}$
1.352 1.353	W. Vivicen S Oppenhein y Fromer	$\begin{bmatrix} 2.520.000 \\ 48.000 \\ 192.000 \end{bmatrix}$	781.200 14.880 59.520	309.128 5.888 23.552	310.000 6.000 24.000	96 100 1.860 7.440	1.468 1.469 1.470	J. Marriott. J. Paterson. R. Quinedij	24.000 480.000 600.000	7.440 148.800 186.000	$\begin{array}{c} 2.944 \\ 58.880 \\ 73.602 \end{array}$	3.000 59.000 74.000	930 18.290 22.940
1.354 1.355 1.356	Plijcooke M. Cullach y C.*. Henry Porges S. Laeng	$\begin{array}{ c c c c c }\hline 1.200.000\\ 720.000\\ 960.000\\\hline\end{array}$	372.000 223.200 297.600	$ \begin{array}{r} 147.204 \\ 88.322 \\ 117.763 \end{array} $	148.000 89.000 118.000	45.880 27.590 36 580	1.471 1.472 1.473	W. R. Hartridge	432.000 18.000 120.000	133.920 5.580 37.200	52.993 2 204 14.720	53.000 3.000	16.430 930 4.650
1.357 1.358 1.359	Pru A. Pott P. W. W. Lomer D. B. Chanpmar	240.000 720.000 480.000	74.400 223.200 148.800	29.440 88.322 58.881	30 000 89.000 59.000	9 300 27.590	1.474 1.475	G. F. Boldnig	24.000 24.000	7.440 7.440	2.944 2.944	15.000 3.000 3.000	930 930
1.360	A. Venables	240.000 240.000	74.400 74.400	29.440 29.440	30.000 30.000	18.290 9 300 9 300	1.476 1.477 1.478	H. N. Nipen C. L. Sheppard John Conlkard	$\begin{array}{ c c c c }\hline 120.000\\ 72.000\\ 120.000\\ \hline \end{array}$	37.200 22.320 37.200	14.720 8.832 14.720	15.000 9.000 15.000	4.650 2.790 4.650
1.363 1.364	J. P. Robinson A. Porywi	1.200.000 240.000 240.000	372.000 74.400 74.400	147.204 29.440 29.440	148.000 30.000 30.000	45.880 9.300 9.300	1 479 1.480 '1.481	A. Luse C. C. Fisker Jumn Neracar	48.000 168.000 120.000	14.880 52.080 37.200	5.888 20.608 14.720	$\begin{array}{c} 6.000 \\ 21.000 \\ 15.000 \end{array}$	1.860 6.510 4.650
1.367	Cha. Morris Speakman Jour G. S. Broon	120.000 120.000 600.000	37.200 37.200 186.000	14.720 14.720 73.602	15.000 15.000 74.000	$\begin{array}{r} 4.650 \\ 4.650 \\ 22.940 \end{array}$	1.482 1.483 1.484	J. A. Harper Stern Brothers.	48.000 12.000.000	14.880 3.720.000 3.720.000	5.888 1.472 040 1.472.040	6.000 1.473.000	1.860 456.630
1.368 1.369	London Agenus of the Cre- dit Lyonnais	1.080.000 12.000.000	334.800 3.720.000	132.483 1.472.040	133.000 1.473.000	41.230 456.630	1.485 1.486 1.487	Idem	12.000.000 12.000.000	3.720.000 3.720.000	1.472.040 1.472.040	1.473.000 1.473.000 1.473.006	436.630 456.630 456.630
$egin{array}{c} 1.370 \ 1.371 \ 1.372 \end{array}$	W. Davies. Michael Bornett	48.000 24.000	14.880 7.440	$5.888 \\ 2.944$	6.000 3. 000	1.860 930	1 488 1.489	Idem. Idem. Idem.	112.000.000	3.720.000 3.720.000 3.720.000	1.472.040 1.472.040 1.472.040	1.473.000 1.473.000 1.473.000	456.630 456.630 456.630
$\begin{array}{c} 1.373 \\ 1.374 \end{array}$	C. R. Liyhtbady	20.000 24.000 60.000	6.200 7.440 18.600	2.453 2 944 7.360	3.000 3.000 8.000	930 930 2 480	1.490 1.491 1.492	IdemIdemSmitk Shepherd Adam	$\begin{bmatrix} 12.000.000 \\ 24.000.000 \\ 144.000 \end{bmatrix}$	3.720.000 7.440.000 44.640	1.472.040 2.944.080 17.664	1.473.000 2.945.000 18.000	456.630 912.950 5.580
$egin{array}{c} 1.376 \ 1.377 \end{array}$	H. Robert Ellis R. Strong J. W. Calthern	$\begin{array}{r} 24.000 \\ 72.000 \\ 120.000 \end{array}$	$\begin{array}{r} 7.440 \\ 22.320 \\ 37.200 \end{array}$	$egin{array}{c} 2.944 \ 8.832 \ 14.720 \end{array}$	3.000 9.000 15.000	930 2.790 4.650	1.493 1.494 1.495	E. Eschtkal. O. Ronder Meder. J. Hore.	360.000 120.000 240.000	111.600 37.200 74.400	44.160 14.720 29.140	45.000 15.000 30.000	13.950 4.650 9.300
1.378 1.379 1.380	A. Bedah. G. Walkers. Philhps Ellisser H	48.000 24.000 2.160.000	14.880 7.440 669.600	5.888 2.944 264.940	6.000 3.000 265.000	1.860 930 82.150	1.496 1.497 1.498	C. J. Stensley Mauzan y Palmer	240.000 480.000	74.400 148.800	29.440 58.880	30.0 00 59.00 0	9.300 18.290
1.381 1.382	Q. J. Limes. Q. Nornos	720.000 240.0 00	223.200 74 400	88.320 29.440	89.000 30.000	27.590 9.300	1.499 1.500	Tho. A. Chave. A. Rosinbamm. E. Reikardo.	1.920.000 120.000 360.000	595.200 37.200 111.600	*235.520 14.720 44.160	$\begin{array}{r} 236.000 \\ 15.000 \\ 45.000 \end{array}$	73.160 4 650 13.950
$\frac{1.384}{1.385}$	Q. Hart A. Lussignia. F. A. Echalaz	$\begin{array}{c c} 120.000 \\ 120.000 \\ 240.000 \end{array}$	37.200 37.200 74.400	$\begin{array}{c} 14.720 \\ 14.720 \\ 29.445 \end{array}$	15.000 15.000 30.000	$\begin{array}{c c} 4.650 \\ 4.650 \\ 9.300 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 1.501 \\ 1.502 \\ 1.503 \end{array}$	J. Balfon. Ck. Heming. C. Schismam	192.000 480.000 120.000	59 520 148.800 37:200	23.552 58.880 14.720	24.000 59.000 15.000	7.440 18.290 4.650
$1.387 \\ 1.388$	S. Bergel	$\begin{array}{ c c c }\hline 18.000\\ 7.000\\ 120.000\\ \hline\end{array}$	$\begin{array}{r} 5.580 \\ 2.170 \\ 37.200 \end{array}$	$2.208 \\ 858 \\ 14.720$	3.000 1.000 15.000	930 310 4.650	1.504 1.505 1.506	J. W. Elliott. J. W. Wilber. J. Thackuray.	24.000 4.000 24.000	7.440 1.240 7.440	2.944 490 2.944	3.000 1.000 3.000	930 310 930
$1.389 \\ 1.390 \\ 1.391$	H. Kuhr B. Tanti. J. Gerstenberg.	72.000 120.000 240.000	22.320 37.200 74.400	8.832 14.720 29.440	9.000 15.000 30.000	2.790 4.650 9.300	1.507 1.508 1.509	A. Poldohan	24.000 72.000	7.440 22.320	2.944 8.832	3.000 9.000	930 2.790
1 392 1.393 1.394	Francis Bretherton	3.000 72.000 36.000	930 22.320	* 368 8.832	1,000 9,000	310 2.790	1.510 1.511	G. J. Horton R. Warren Alesc. Wigmos	120.000 2.000	29.760 37.200 620	11.776 14.720 245	12.000 15.000 1.000	3.720 4.650 310
1.395 1.396	H. y Pacoce	480 000 240 000	11.160 148.800 74.400	4.416 58.880 29.440	5.000 59.000 30.000	1.550 18.290 9.300	1.512 1.513 1.514	SS SS. Parlridge W. Royarsglen S. Godfrey	240.000 24.000	29.760 74.400 7.440	11.776 29.440 2.944	12.000 30.000 3 000	3.720 9.300 930
1.397 1.398 1.399	A. Giulhain. E. Levy. A. Biedermanm	24.000 120.000 480.000	7.440 37.200 148.800	$egin{array}{c} 2.944 \ 14.720 \ 58.880 \ \end{array}$	3.000 15.000 59.000	930 4.650 18.290	1.515 1.516 1.517	N. S. Sandeman	240.000 720.000 480.000	74.400 223.200 148.800	29.440 88.320 58 880	30.000 89.000 59.000	9.300 27.590 18.290
1.400 1.401 1.402	Jams W	240.000 150.000 48.000.000	74.400 46.500 14.880.000	$\begin{array}{c} 29440 \\ 18.380 \\ 5.888.160 \end{array}$	30.000 19.000 5.889.000	$\begin{bmatrix} 9.300 \\ 5.890 \\ 1.825.590 \end{bmatrix}$	1.518 1.519 1.520	Sandeman Dobree C.* David q Sandeman C. Sander Son	480.000 240.000 120.000	148.800 74.400 37.200	58.880 29.440 14.720	59.000 30.000	18.290 9.300
1.403 1.404 1.405	W. Ld. Bells	120.000 72.000 240.000	37.200 22.320 74.400	$14.720 \\ 8.832 \\ 29.440$	15 000 9 000 30 000	4.650 2.790 9.300	1.521 1.522 1.523	G. J. Wagstaff. L. N. Burnand. G. Burnand C. 9.	96.000 240.000	29.760 74.400	11.776 29.440	15.000 12.000 30.000	4.650 3.720 9.300
1.406 1.407	A. Biles	240.000 150.000	74.400 46.500	29.440 18.380	30.000 19.000	9.300 5.890	1.524 1.525	W. Mant	480.000 12.000 240.000	148.800 3.720 74.400	58.880 1.472 29.440	59.000 2.000 30.000	18.290 620 9 300
1.408 1.409 1.410	T. Cook. S. J. Caruven. J. Kelly.	72.000 240.000 76.000	22.320 .74.400 23.560	$egin{array}{c} 8.832 \\ 29.440 \\ 9.322 \\ \hline \end{array}$	9.000 30.000 10.000	$\begin{array}{ c c c }\hline & 2.790 \\ & 9.300 \\ & 3.100 \\ \hline \end{array}$	$\begin{array}{c c} 1.526 \\ 1.527 \\ 1.528 \end{array}$	J. Hilz Patrick. C. Morrison. Hq. Stages.	$\begin{array}{ c c c c }\hline 48.000 \\ 4.800.000 \\ 144.000 \\ \hline \end{array}$	14.880 1.488.000 44.640	5.888 588.816 17.664	589.000 18.000	1 860 182 590 5.580
1.411 1.412 1.413	J. Griffith. T. S. Thomas	8.000 24.000 960.000	$\begin{array}{c c} 2.480 \\ 7.440 \\ 297.600 \end{array}$	981 2.944 117:760	1.000 3.000 118.000	$egin{array}{c} 310 \\ 930 \\ 36.580 \\ \end{array}$	$egin{array}{ccc} 1.529 \ 1.530 \ 1.531 \end{array}$	W. Puthroaite	$\begin{array}{ c c c c }\hline 72.000 \\ 12.000 \\ 240.000 \\ \end{array}$	22.320 3.720 74.400	$\begin{array}{r} 8.832 \\ 1.472 \\ 29.440 \end{array}$	9.000 2.000 30.000	2.790 620 9.390
1.414 1.415 1.416	M. Guttnan	240.000 480.000 480.000	74.400 148.800 148.800	29.440 58.880 58.880	30.000 59.000 59.000	$\begin{array}{c c} 9.300 \\ 18.290 \\ 18.290 \end{array}$	1.532 1.533 1.534	S. Benjamin J. Samuel F. Haarbleinker.	120.000 360.000 120.000	37.200 111.600	$ \begin{array}{r} 14.720 \\ 44.160 \\ 14.720 \end{array} $	15.000 45.000	4.650 13.950
1.417 1.418 1.419	L. Locffler.*	48.000 120.000 120.000	14.880 37.200 37.200	5.888 14.720 14.720	6.000 15.000 15.000	1.860 4.650	1.535 1.536	R. E. Davidson C.°	120.000 720.000	37.200 37.200 223.200	14.720 88.320	15.000 15.000 89.000	4.650 4.650 27.590
1.420 1.421	J. Spúcer	360.000 48.000	111.600 14.880	44.160 5.888	45.000 6.000	4.650 13.950 1.860	1.537 1.538 1.539	G Nicholas. Hy. Burnand.	240.000 240.000 480.000	74.400 74.400 148.800	29 140 29 440 58 880	30.000 30.000 59.000	9.300 9.300 18.290
1.422 1.423 1.424	J. Boyle	$\begin{array}{r} 48.009 \\ 120.000 \\ 24.000 \end{array}$	14.880 37.200 7.440	$\begin{array}{c} 5.888 \\ 14.720 \\ 2.944 \end{array}$	6.000 15.000 3.000	$\begin{array}{ c c c }\hline & 1.860 \\ & 4.650 \\ & 930 \\ \hline \end{array}$	$egin{array}{ccc} 1.540 \ 1.541 \ 1.542 \end{array}$	J. P. Lleivellyn	480.000 240.000 120.000	148.800 74.400 37 200	58 880 29.440 14.720	59.000 30.000 15.000	18.290 9.300 4.650
1.425 1.426 1.427	H. Kollmann Mayer J. Case G. P. Rivin	36.000 24.000 72.000	$\begin{array}{c c} 11.160 \\ 7.440 \\ 22.320 \end{array}$	$egin{array}{c} 4,416 \ 2.944 \ 8.832 \end{array}$	5.000 3.000 9.000	$\begin{array}{c c} 1.550 \\ 930 \\ 2.790 \end{array}$	1.543 1.544 1.545	A. Marsh D. Rankmg C. I R. Berridge	120.000 360.000 480.000	37.200 111.600 148.800	14.720 44.161 58.881	15.000 45.000	4.650 13.950
1.428 1.429 1.430	S. N. Kent. G. Laurence James Martin.	$\begin{array}{c c} 120.000 \\ 24.000 \\ 24.000 \end{array}$	37.200 7.440 7.440	14.720 2.944 2.944	15.000 3.000 3.000	4.650 930 930	1.546 1.547	S. W. Waley & C.	240.000 12.000.000	74.400 3.720.000	$\begin{array}{c} 29.440 \\ 1.472.040 \end{array}$	59.000 30.000 1.473.000	18.290 9.300 456.630
1.431 1.432	Oppenheim & Frower E. F. Blake	240.000 120.000	74.400 37.200	29.440 14.720	30.000 15 000	9.300 4.650	1.548 1.549 1.550	Auun Roso	24.000 2.400.000 120.000	7.440 744.000 37.200	$\begin{array}{r} 2.944 \\ 294.408 \\ 14.720 \end{array}$	3.000 295,000 15,000	930 91.450 4.650
1,433 1,434 1,435	A. Hakirn H. Oppenheim & Frower. D. D. Seremy	480.000 288.000 24.000	148.800 89.280 7.440	$58.880 \ 35.328 \ 2.944$	59.000 36.000 3.000	18.290 11.160 930	1.551 1.552 1.553	Paukhurs V. & Drapes C. Henry C. * N. Payne.,	120.000 720.000 72.000	$\begin{array}{r} 37.200 \\ 223.200 \\ 22.320 \end{array}$	14.720 88.322 8.83 2	15,0 00 89 .000 9.000	4.650 27.590 2.790
1.436 1.437 1.438	H. Bernbaum B. Bernbaum	240.000 120.000 120.000	74.400 37.200 37.200	$egin{array}{c} 29.440 \ 14.720 \ 14.720 \end{array}$	30.000 15.000 15.000	9.300 4.650 4.650	1.554 1.555 1.556	S. A. Bonhey Richardson & C. J. P. Stilder	120.000 360.000 360.000	37.200 111.600 111.600	14.72 6 44.161 44.161	15.000 45.000 45.000	4.650 13.950 13.950
1.439 1.440 1.441	H. Landan	48.000 6.000	14.880 1.860 52.080	5.888 736 20.608	$\begin{array}{c} 6.000 \\ 1.000 \\ 21.000 \end{array}$	1.860 310 6.510	1.557 1.558 1.559	W. C. Oxley. H. B. C. Strgulrit. B. F. Madden.	24.000 16.000	7.440 4.960	2.944 1.960 1.472	3.000 2. 000	$\begin{array}{c} 930 \\ 620 \end{array}$
1.442 1.443 1.444	S. Wolff	48.000 24.000	14.880 7.440	5.888 2.944	6.000 3.000 8.000	1.860 930 2.480	1.560 1.561	E. Dugenlatte F. Raon	$\begin{bmatrix} 12.000 \\ 72.000 \\ 12.000 \\ 2.000 \\ 0.000 \end{bmatrix}$	3.720 22.320 3.720	8.832 1.472	2.000 9.000 2.000	620 2.790 620
1.445 1.446	T. C. Shevim	480,000 360,000	18,600 148,800 111,600	7.360 58.880 44.160	59.000 45.000	18 290 13.950	1.562 1.563 1.564	B. Sneutefloze B. Alrrens Shors. Stephens	3.600.000 60.000 216.000	1.116,000 18,600 2,66,960	441.612 7.360 26.494	$\begin{array}{c} 442.000 \\ 8.000 \\ 27.000 \end{array}$	137.020 2480 8.370
1.447 1.448 1.449	M. Cohn W. Smaller. Cha. Chalot.	4:000 24:000 120:000	1.240 7.440 37.200	490 2.944 14.720	1.000 3.000 15.000	310 930 4.650	1.567	D. A. Iglesias	600.00 0 24.00 0 1.200.000	7.440 372.000	73.602 2 944 147.204	74.000 3.000 148.000	22.940 930 45.880
1.450 (1.451.b	WedelrhobbB. Davidsor	240:000 480.000	74.400 148.800	29.440 58.880	30.000 59.000	9.300 18.2 90	1.568	G. Gong. D. Rihols	72.000	22.320 37.200	8.832 14.720	9.000 15:000	2.790 4.650

		1		1	PRORATEC).	1		Importe	Importa	I	PRORATEO	
Número	NOMRES	Importe nominal del	Importe efectivo al	Cantidad nominal que	Importe nominal de	Importe	Número	NOMBRES	nominal del	Importe efectivo al	Cantidad nominal que	Importe nominal de	Importe
de los res	Ī	pedido.	31 por 100.	les corres- ponde.	les títulos que se les adjudican.	los mismos.	de los res-	DE LOS SUSCRITORES.	pedido.	31 por 100.	les corres- ponde.	los títulos que se les adjudican.	los mismos.
guardos.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	guardos.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.570 1.571	A. B. Gvalluy H. Cigne Vlaus	72.000 480 000	22.320 148.800	8.832 58.885	9.000 59.000	2.790 18.290	1.688 1.689	Benito Hoello C.*	960.000 96.000 24 0.000	$\begin{array}{c} 297.600 \\ 29.760 \\ 74.400 \end{array}$	$\begin{array}{c} 117.763 \\ 11.776 \\ 29.440 \end{array}$	118.000 12.000 30.000	36.589 3.720 9.300
1.572 1.573 1.574	C. Perrins R. C. Pothill	48.000 6.000 60.000	14.880 1.860 18.600	$5.888 \\ 736 \\ 7.360$	6.000 1.009 8,000	1.860 310 2.480	1.690 1.691 1.692	I. Jurton	360.000 2.400.000	$111.600 \\ 744.000$	44.161 294.408	45.000 295.000	13.950 91.450
1.575 1.576	D. SamuedB. SamuedEduard Semar	60.000 480.000	18.600 148.800	$\begin{array}{c} 7.360 \\ \cdot 58.885 \end{array}$	8.000 59.000	2.480 18.290	1.693 1.694 1.695	L. C. Plillps A. Tiusler Juminger C.*	$\begin{array}{c c} 144.000 \\ 192.000 \\ 240.000 \end{array}$	44.640 59.520 74.400	$17.664 \\ 23.552 \\ 29.440$	$\begin{array}{c c} 18.000 \\ 24.000 \\ 30.000 \end{array}$	5.580 7.440 9.300
$egin{array}{c} 1.577 \ 1.578 \ 1.579 \end{array}$	Richard BalurS. SSC. MoaussA. SS. Lly	$\begin{array}{c} 240.000 \\ 120.000 \\ 120.000 \end{array}$	$\begin{array}{ c c c }\hline 74.400 \\ 37.200 \\ 37.200 \\ \end{array}$	$29.445 \\ 14.720 \\ 14.720$	30.000 15.000 15.000	9.300 4.650 4.650	1.696 1.697	B. Emanuel	144.000 1.200.000 24.000	$\begin{array}{r} 44.640 \\ 372.000 \\ 7.440 \end{array}$	$17.664 \\ 147.204 \\ 2.944$	18.000 148.000 3.000	5.580 45.880 930
$\begin{array}{c} 1.580 \\ 1.581 \\ 1.582 \end{array}$	D. Gellang. M. Beddington. El Balcombe.	$\begin{array}{c} 12.000 \\ 120.000 \\ 48.000 \end{array}$	$\begin{bmatrix} 3.720 \\ 37.200 \\ 14.880 \end{bmatrix}$	$egin{array}{c} 1.472 \ 14.720 \ 5.880 \end{array}$	$egin{array}{c} 2.000 \ 15.000 \ 6.000 \ \end{array}$	$\begin{bmatrix} 620 \\ 4.650 \\ 1.860 \end{bmatrix}$	1.698 1.699 1.700	A. C. da Costa	$\begin{array}{c c} 120.000 \\ 120.000 \end{array}$	$\frac{37.200}{37.200}$	$14.720 \\ 14.720$	15.000 15.000	4.650 4.650
$egin{array}{c} {f 1.583} \ {f 1.584} \end{array}$	A. G. Raulings D. Annie de Nar Bay	$20.000 \\ 240.000$	6 200 74.400 7.440	$egin{array}{c} 2.453 \ 29.440 \ 2.944 \end{array}$	3.000 30.000 3.000	930 9.300 930	$egin{array}{c} 1.701 \ 1.702 \ 1.703 \end{array}$	A. C. Palmer	480.000 240.000 240.000	148.800 74.400 74.400	58.881 29.440 29.440	39.000 30.000 30.000	$\begin{array}{ c c c }\hline 18.290 \\ 9.300 \\ 9.300 \\\hline\end{array}$
$\begin{array}{c} 1.585 \\ 1.586 \\ 1.587 \end{array}$	J. J. Blackmore. E. S. Emsey. A. Gurney.	$\begin{array}{c} 24.000 \\ 24.000 \\ 240.000 \end{array}$	7.440 74.400	$2.944 \\ 29.440$	3.000 30.000	930 9.300	1.704 1.705 1.706	A. Schenk. J. Rasgeley. J. S. Orton	24.000 96.000 72.000	$\begin{array}{r} 7.440 \\ 29.760 \\ 22.320 \end{array}$	$egin{array}{c} 2.944 \ 11.776 \ 8.831 \ \end{array}$	$\begin{array}{c c} 3.000 \\ 12.000 \\ 9.000 \end{array}$	$\begin{array}{r} 930 \\ 3.720 \\ 2.790 \end{array}$
$\begin{array}{c} \textbf{1.588} \\ \textbf{1.589} \\ \textbf{1.590} \end{array}$	Agency Bk. y Handuz N. N. Thompon N. Goddasd	$egin{array}{c} 384.000 \ 24.000 \ 360.000 \end{array}$	$ \begin{array}{c c} 119.040 \\ 7.440 \\ 111.600 \end{array} $	$47.104 \\ 2.944 \\ 44.161$	$\begin{array}{r} 48.000 \\ 3.000 \\ 45.000 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 14.880 \\ 930 \\ 13.950 \end{array}$	$1.707 \\ 1.708$	C. D. Millett	72.000 480.000	22.320 148.800	8.831 58.881 1.960	_9.000 59.000	2.790 18.290
$rac{1.591}{1.592}$	N. Pertes. S. D. Felepide. C. Acus	$\begin{array}{c} 480.000 \\ 120.000 \\ 96.000 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 148.800 \\ 37.200 \\ 29.760 \end{array}$	$58.881 \\ 14.720 \\ 11.776$	$\begin{array}{c} 59.000 \\ 15.000 \\ 12.000 \end{array}$	$\begin{array}{r} 18.290 \\ 4.650 \\ 3.720 \end{array}$	$ \begin{array}{ c c c } \hline 1.709 \\ 1.710 \\ 1.711 \end{array} $	J. Renay Hales Fons M. Castello	$\begin{array}{c} 16.000 \\ 240.000 \\ 480.000 \end{array}$	4.960 74.400 148.800	29.440 58.881	$\begin{array}{c} 2.000 \\ 30.000 \\ 59.000 \end{array}$	9.300 18.290
$egin{array}{c} 1.594 \ 1.595 \end{array}$	J. Buhl S. D. Taylor	$120.000 \\ 96.000$	37.200 29.760	$14.720 \\ 11.776 \\ 4.416$	$\begin{array}{c} 15.000 \\ 12.000 \\ 5.000 \end{array}$	$egin{array}{c} 4.650 \ 3.720 \end{array}$	$\begin{array}{ c c c }\hline 1.712 \\ 1.713 \\ 1.714 \\\hline\end{array}$	M. Madeu Ellís C.* E. Clark	$\begin{array}{ c c c c c }\hline 120.000\\ 1.200.000\\ 1.200.000\\ \hline \end{array}$	$\begin{array}{r} 37.200 \\ 372.000 \\ 372.000 \end{array}$	$14.720 \\ 147.204 \\ 147.204$	$\begin{array}{ c c c }\hline & 15.000 \\ & 148.000 \\ \hline & 148.000 \\ \hline \end{array}$	4.650 45.880 45.880
$1.597 \\ 1.598$	G. S. Herbert Fanny Flack J. E. Goston	$36.000 \\ 20.000 \\ 12.000$	$ \begin{array}{c c} 11.160 \\ 6.200 \\ 3.720 \end{array} $	2.453 1.472	$\frac{3.000}{4.000}$	$\begin{array}{c} 1.550 \\ 930 \\ 1.240 \end{array}$	1.715 1.716 1.717	D.r Devries Turlouger Bosclay D. Victonis	24.000	7.440 148.800 14.880	2.944 58.881 5.888	$\begin{array}{r} 3.000 \\ 59.000 \\ 6.000 \end{array}$	$\begin{array}{c} 930 \\ 18.290 \\ 1.860 \end{array}$
1.600	D. Bokelas	$240.000 \\ 48.000 \\ 480.000$	74.400 14.880 148.800	$29.440 \\ 5.888 \\ 58.881$	30.000 6.000 59.000	$\begin{array}{c} 9.300 \\ 1.860 \\ 18.290 \end{array}$	$1.718 \\ 1.719$	C. J. Blunt	120.000 120.000	37.200 37.200	$\begin{array}{c} 14.720 \\ 14.720 \end{array}$	15,000 15,000	4.650 4.650
$1.602 \\ 1.603$	A. Warstanley. Rott Memes. Michael Hall.	$\begin{array}{c} 240.000 \\ 48.000 \\ 48.000 \end{array}$	74.400 14.880 14.880	29.440 5.888 5.888	30.000 6.000 6.000	$\begin{array}{c} 9.300 \\ 1.860 \\ 1.860 \end{array}$	$egin{array}{c} 1.720 \ 1.721 \ 1.722 \ \end{array}$	W. Vosdins J. M. Gaznard W. Juzgnacid	120.000 48.000 960.000	$\begin{array}{r} 37.200 \\ 14.880 \\ 297.600 \end{array}$	$\begin{array}{c} 14.720 \\ 5.888 \\ 117.763 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 15.000 \\ 6.000 \\ 118.000 \end{array}$	4.650 1.860 36.580
1.605 1.606	J. M. Charton F. Basunam	$96.000 \\ 48.000 \\ 24.000$	$\begin{array}{r} 29.760 \\ 14.880 \\ -7.440 \end{array}$	11.776 5.888 2.944	$\begin{array}{c c} 12.000 \\ 6.000 \\ 3.000 \end{array}$	3.720 1.860 930	$egin{array}{c} 1.723 \ 1.724 \ 1.725 \ \end{array}$	W. Rbio Cands H. á B. Tauland J. Carlebasch	$\begin{array}{c c} 42.000 \\ 480.000 \\ 240.000 \end{array}$	$\begin{array}{r} 13.020 \\ 148.800 \\ 74.400 \end{array}$	5.152 58.881 29.440	6.000 59.000 30.000	$\begin{array}{ c c c }\hline & 1.860 \\ & 18.290 \\ & 9.300 \\ \hline \end{array}$
$\frac{1.608}{1.609}$	John Bation	$\begin{array}{c} \bf 720.000 \\ \bf 120.000 \end{array}$	223 200 37.200	$88322 \\ 14.720$	$89.000 \\ 15.000$	27.590 4.650	$\begin{array}{c c} 1.726 \\ 1.727 \\ 1.728 \end{array}$	W. Rubens. Sperjer J. Sermonsen C.*	$\begin{array}{c c} 4.800.000 \\ 2.400.000 \\ 480.000 \end{array}$	1.488.000 744.000 148.800	588.816 294.408 58.881	589.000 295.000 59.000	$182.590 \\ 91.450 \\ 18.290$
1.611	M. Marburg	$\begin{array}{c} 48.000 \\ 1.500.000 \\ 360.000 \end{array}$	14.880 465.000 111.600	$5.888 \\ 184.005 \\ 44.161$	$\begin{array}{c} 6.000 \\ 185.000 \\ 45.000 \end{array}$	$\begin{array}{r} 1.860 \\ 57.350 \\ 13.950 \end{array}$	$1.729 \\ 1.730$	Estemueld	120.000 480.000	37.200 148.800 59.520	$\begin{array}{c} 14,720 \\ 58.881 \\ 23.552 \end{array}$	15.000 59.000 24.000	$\begin{array}{r} 4.650 \\ 18.290 \\ 7.440 \end{array}$
1.613 1.614	S. Bergel	$\begin{array}{c} 120.000 \\ 2.400.090 \\ 7.200.000 \end{array}$	$\begin{array}{r} 37.200 \\ 744.000 \\ 2.232.000 \end{array}$	$14.720 \ 294.408 \ 883.224$	$15.000 \\ 295.000 \\ 884.000$	$\begin{array}{r} 4.650 \\ 91.450 \\ 274.040 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 1.731 \\ 1.732 \\ 1.733 \end{array}$	D. Jeidels	$\begin{array}{c c} 192.000 \\ 480.000 \\ 480.000 \end{array}$	148.800 148.800	58.881 58.881	59.000 59.000	18.290 18.290
1.616 1.617	Alfred M. Nish	$\begin{array}{c} 120.000 \\ 120.000 \\ 24.000 \end{array}$	$\begin{array}{r} 37.200 \\ 37.200 \\ 7.440 \end{array}$	$14.720 \ 14.720 \ 2.944$	$\begin{array}{c} 15.000 \\ 15.000 \\ 3.000 \end{array}$	4.650 4.650 930	$egin{array}{c} 1.734 \ 1.735 \ 1.736 \ \end{array}$	A. de Lesti	2.400.000 2.400.000 4.800.000	$ \begin{array}{r} 744.000 \\ 744.000 \\ 1.488.000 \end{array} $	294.408 294.408 588.816	295.000 295.000 589.000	91 450 91 450 182.590
1.619 1.620	A. Benuil	$\frac{120.000}{48.000}$	37.200 14.880	$egin{array}{c} 14.720 \ 5.888 \end{array}$	$15.000 \\ 6.000$	4.650 1.860	1.737 1.738 1.739	SS. Shans	600.000 360.000 480.000	186.000 111.600 148.800	73.602 44.160 58.880	74.000 45.000 59.000	$\begin{array}{r} 22.940 \\ 13.950 \\ 18.290 \end{array}$
1.623	Aund Page Emile Erlanger H L. Hoenhein	$\begin{array}{c} 24.000 \\ 2.400.000 \\ 2.400.000 \end{array}$	7.440 744.000 744.000	2.944 294.408 294.408	3,000 295 ,000 295 ,000	930 91.450 91.450	1.740 1.741 1.742	J. Riagewy	240.000 72 000 48.000	74.400 22.320 14.880	29.440 8,832 5.888	30.000 9.000 6.000	9.300 2.790 1.860
$egin{array}{c} 1.624 \\ 1.625 \\ 1.626 \end{array}$	G. L. Furney	$\begin{array}{c} 120.000 \\ 24.000 \\ 120.000 \end{array}$	$\begin{array}{r} 37.200 \\ 7.440 \\ 37.200 \end{array}$	14.720 2.944 14.720	15,000 3,000 15,000	$\begin{array}{r} 4.650 \\ 930 \\ 4.650 \end{array}$	1.743 1.744	R. Heat L. Rield C. Chapmm E. Paddon	48.000 36.000	14.880 11.160	5.888 4.416 2.944	6.000 5 000	1.860 1.550
1.627 1.628 1.629	J. Foster E. B. Edwards W. Golinstom	$\begin{array}{c} 24.000 \\ 120.000 \\ 120.000 \end{array}$	$\begin{array}{ c c c }\hline 7.440 \\ 37.200 \\ 37.200 \\ \end{array}$	$egin{array}{c} 2.944 \ 14.720 \ 14.720 \end{array}$	$egin{array}{c} 3.000 \ 15.000 \ 15.000 \end{array}$	$930 \\ 4.650 \\ 4.650$	1.745 1.746 1.747	G. S. Simpson N. Conugest J. Docage	24.000 24.000 24.000	7.440 7.440 7.440	$2.944 \\ 2.944$	3.000 3.000 3.000	930 930 930
$\begin{array}{c} 1.630 \\ 1.631 \\ 1.632 \end{array}$	Alped Lanrú. C. Barenosa Vb ⁿ . John Gardiner.	$\substack{ ^{\bullet} 24.000 \\ 2.400.000 \\ 24.000 }$	$\begin{array}{r} 7.440 \\ 744.000 \\ 7.440 \end{array}$	$2.944 \\ 294.400 \\ 2.944$	$3.000 \\ 295.000 \\ 3.000$	$\begin{array}{c} 930 \\ 91.450 \\ 930 \end{array}$	1.748 1.749 1.750	C. J. Doidque Credit Lyonnais Idem	120.000	$\begin{array}{r} 7.440 \\ 6.212.400 \\ 37.200 \end{array}$	$\begin{array}{c} 2.944 \\ 2.458.306 \\ 14.720 \end{array}$	$\begin{array}{c} 3.000 \\ 2.459.000 \\ 15.000 \end{array}$	762.290 4.650
$\frac{1.633}{1.634}$	D. BurtonEduard MenbrayGriffsh Clones	288.000 48.000 36.000	89.280 14.880 11.160	35.328 5.888 4.416	36.000 6.000 5.000	$\begin{array}{c} \textbf{11.160} \\ \textbf{1.860} \\ \textbf{1.550} \end{array}$	$\begin{array}{c c} 1.751 \\ 1.752 \\ 1.753 \end{array}$	N. Kwatson E. P. Bresant H. Schneider	$\begin{array}{c} 24.000 \\ 120.000 \\ 240.000 \end{array}$	$7.440 \\ 37.200 \\ 74.400$	$egin{array}{c} 2.944 \ 14.720 \ 29.440 \end{array}$	3.000 15.000 30.000	930 4.650 9.300
$\frac{1.636}{1.637}$	J. Aall Vbn	120.000	$\begin{array}{r} 148.800 \\ 37.200 \\ 148.800 \end{array}$	$58.880 \\ 14.720$	59.000 15 000 59.000	18.290 4.650	1.754 1.755 1.756	E. Inseville E. Whmann A. Raphael	$\begin{array}{c} 120.000 \\ 1.000.000 \\ 12.000.000 \end{array}$	$37.200 \\ 310.000 \\ 3.720.000$	$14.720 \\ 122.670 \\ 1.472.040$	$\begin{array}{c c} 15.000 \\ 123.000 \\ 1.473.000 \end{array}$	$\begin{array}{r} 4.650 \\ 38.130 \\ 456.630 \end{array}$
1.639 1.640	A. G. Jaihams & C.a A. Heran A. J. Kmej	480.000 120.000 240.000	$\frac{37.200}{74.400}$	$58.880 \\ 14.720 \\ 29.440$	15.000 30.000	$egin{array}{c} 18.290 \ 4.650 \ 9.300 \ \end{array}$	1.757 1.758 1.759	Martin Hein	$\begin{array}{c} 120.000 \\ 480.000 \\ 2.400.000 \end{array}$	$37.200 \\ 148.800 \\ 744.000$	$\begin{array}{c} 14.720 \\ 58.880 \\ 294.408 \end{array}$	15.000 59.000 295.000	4.650 18.290 91.450
1.642	A. Bromne. J. Froom. B. Wlute.	$\begin{array}{c} 120.000 \\ 120.000 \\ 12.000 \end{array}$	$egin{array}{c} 37.200 \ 37.200 \ 3.720 \end{array}$	$egin{array}{c} 14.720 \ 14.720 \ 1 472 \ \end{array}$	$\begin{array}{c} 15.000 \\ 15.000 \\ 2.000 \end{array}$	$egin{array}{c} 4.650 \ 4.650 \ 620 \end{array}$	1.760 1.761	S. H. Langenbach Sengenan Br. os G. Himing	$\begin{array}{c} 1.200.000 \\ 120.000 \end{array}$	$372.000 \\ 37.200$	$\frac{147.204}{14.720}$	148.000 15.000	45.880 4.650
1.644 1.645	F. Jenkmo	$\begin{array}{c} 76.000 \\ 74.000 \\ 240.000 \end{array}$	$egin{array}{c} 23560 \ 22.940 \ 74.400 \end{array}$	$egin{array}{c} 9.322 \ 9.077 \ 29.440 \ \end{array}$	$\begin{array}{c} 10.000 \\ 10.000 \\ 30.000 \end{array}$	$egin{array}{c} 3.100 \\ 3.100 \\ 9.300 \end{array}$	1.762 1.763 1.764	S. Dreg del	$egin{array}{c} 2.400.000 \ 1.200.000 \ 1.680.000 \end{array}$	744.600 372.000 520.800	$\begin{array}{c} 294.400 \\ 147.200 \\ 206.085 \end{array}$	$\begin{array}{c} 295.000 \\ 148.000 \\ 207.000 \end{array}$	91.450 45.880 64.170
1.647 1.648	Frankfurter Daukerem R. Raphael y Sons	360.000	$\begin{array}{c} 111.600 \\ 16.368.000 \\ 148.800 \end{array}$	44.160 6.476.976 58.880	$\begin{array}{c} 45.000 \\ 6.477.000 \\ 59.000 \end{array}$	$13.950 \\ 2.007.870 \\ 18.290$	$egin{array}{c} 1.765 \ 1.766 \ 1.767 \end{array}$	L. Cohen	$\begin{array}{c} 2.400.000 \\ 2.400.000 \\ 480.000 \end{array}$	$744.000 \\ 744.000 \\ 148.800$	294.400 294.400 58.880	$\begin{bmatrix} 295.000 \\ 295.000 \\ 59.000 \end{bmatrix}$	91.450 91.450 18.290
1.650 1.651	C. Shepherd	120.000 800.000	$37.200 \\ 248.000$	$14.720 \\ 98.136$	15.000 99.000	$\begin{array}{c} 4.650 \\ 30.690 \end{array}$	1.768 1.769 1.770	H. Wagg C.*	$\begin{array}{c} 960.000 \\ 2.400.000 \\ 240.000 \end{array}$	$\begin{array}{c} 297.600 \\ 744.000 \\ 74.400 \end{array}$	$\begin{array}{c} 117.760 \\ 294.400 \\ 29.440 \end{array}$	118.000 295.000 30.000	36.580 91.450 9.300
$1.653 \\ 1.654$	J. Hora	$\begin{array}{c} 72.000 \\ 100.000 \\ 48.000 \end{array}$	$egin{array}{c} 22.320 \ 31.000 \ 14.880 \ \end{array}$	$egin{array}{c} 8.832 \\ 12.267 \\ 5.888 \\ \hline \end{array}$	$egin{array}{c} 9.000 \ 13.000 \ 6.000 \end{array}$	$egin{array}{c} 2.790 \ 4.030 \ 1.860 \ \end{array}$	$1.771 \\ 1.772$	A. Baucl Chardt Weapp	$\begin{array}{c} 72.000 \\ 120.000 \end{array}$	$22.320 \\ 37.200$	$\begin{array}{r} 8.832 \\ 14.720 \\ 4.416 \end{array}$	9.000 15.000	2.790 4.650 1.550
1.656	A. Aill	$egin{array}{c} 24.000 \ 24.000 \ 8.000 \end{array}$	$7.440 \\ 7.440 \\ 2.480$	$egin{array}{c} 2.944 \ 2.944 \ 981 \ \end{array}$	$egin{array}{c} 3.000 \ 3.000 \ 1.000 \ \end{array}$	930 930 310	1.773 1.774 1.775	G. Morp Lest J. W. Toley. A. Nicholson.	36.000 36.000 26.000	11.160 11.160 11.160	4.416 4.416	5.000 5.000 5.000	1.550 1.550
1.658 1.659	E. M. ShompronE. E. Shompron	24.000 48.000 24.000	$\begin{array}{c} 7.440 \\ 14.880 \\ 7.440 \end{array}$	$\begin{array}{c} 2.944 \\ 5.888 \\ 2.944 \end{array}$	3.000 6.000 3.000	$930 \\ 1.860 \\ 930$	1.776 1.777 1.778	W. Benuedt	120.000 480.000 240.000	$37.200 \\ 148.800 \\ 74.400$	14.720 58.880 29.440	15.000 59.000 30.000	4.650 18.290 9.300
1.661 1.662	Clsack	48.000 48.000	$\begin{array}{c} 14.880 \\ 14.480 \\ 29.760 \end{array}$	5.888 5.888 11.776	6.000 6.000 12.000	$\frac{1.860}{1.860}$		P. Hart L. Cohen H. Roston	$\begin{array}{c} 240.000 \\ 480.000 \\ 72.000 \end{array}$	$\begin{array}{c} 74.400 \\ 148.800 \\ 22.320 \end{array}$	$29.440 \\ 58.880 \\ 8.832$	30.000 59.000 9.000	$\begin{array}{c c} 9.300 \\ 18.290 \\ 2.790 \end{array}$
1.664 1.665	C. M. Praice M. M. Chappell.	$\begin{array}{c} 96.000 \\ 480.000 \\ 120.000 \end{array}$	$\frac{148.800}{37.200}$	$ \begin{array}{c c} 58.880 \\ 14.720 \end{array} $	59.000 15.000	$3.720 \\ 18.290 \\ 4.650$	1.782 1.783	Idem	$\begin{array}{c} 72.000 \\ 120.000 \end{array}$	$22.320 \\ 37.200$	8.832 14.720 284.590	9.000 15.000 285.000	2.790 4.650 88.350
1.666 1.667 1.668	A. Siliten, tadle	$\begin{array}{c} 120.000 \\ 360.000 \\ 720.000 \end{array}$	$egin{array}{c} 37.200 \ 111.600 \ 223.200 \end{array}$	$\begin{array}{c c} 14.720 \\ 44.160 \\ 88.320 \end{array}$	15.000 45.000 89.000	4.650 13.950 27.590	$egin{array}{c} 1.785 \ 1.786 \ \end{array}$	Banque de Credit de Antiverp Idem	$egin{array}{c} 1.200.000 \ 2.400.000 \end{array}$	719.200 372.000 744.000	147.204 294.408	148.000 295.000	45.880 91.450
1.669 1.670	A. Ssupkinis	48.000 48.000 384.000	$\begin{array}{c} 14.880 \\ 14.880 \\ 119.040 \end{array}$	5.888 5.888 47.105	$\begin{bmatrix} 6.000 \\ 6.000 \\ 48.000 \end{bmatrix}$	$egin{array}{c} 1.860 \\ 1.860 \\ 14.880 \\ \end{array}$	$egin{array}{c} 1.787 \ 1.788 \ 1.789 \ \end{array}$	Idem	$\begin{array}{c} \textbf{4.000.000} \\ \textbf{1.200.000} \\ \textbf{192.000} \end{array}$	$\begin{array}{c} 1.240.000 \\ 372.000 \\ 59.520 \end{array}$	$\begin{array}{c} \textbf{490.680} \\ \textbf{147.204} \\ \textbf{23.552} \end{array}$	491.000 148.000 24.000	152.210 45.880 7.440
$\begin{array}{c c} 1.672 \\ 1.673 \end{array}$	W. C. S. Mitk	120.000 240.000	$37.200 \\ 74.400$	14.720 29.440	15.000 30.000	$\begin{array}{c} 4.650 \\ 9.300 \end{array}$	1.790 1.791 1.792	Idem Idem Idem	$\begin{array}{c} 288.000 \\ 2.400.000 \\ 240.000 \end{array}$	$\begin{array}{c} 89.280 \\ 744.000 \\ 74.400 \end{array}$	$35.328 \\ 294.408 \\ 29.445$	36.000 295.000 30.000	11.160 91.450 9.300
1.675 1.676	E. B. Hollonay	72.000 480.000 360.000	22.320 148.800 111.600	8.831 58 881 44.161	9.000 59.000 45.000	2.790 18.290 13.950	1.793 1.794	Idem	9.600.000 1.200.000	2.976.000 372.000 744.000	$ \begin{array}{r} 23.140 \\ 1.177.632 \\ 147.204 \\ 294.408 \end{array} $	1.178.000 148.000 295.000	45.880 91.450
$egin{array}{c c} 1.677 \\ 1.678 \\ 1.679 \\ \hline \end{array}$	Simon Josepf	240.000 72.000 12.000	$\begin{array}{c} 74.400 \\ 22.320 \\ 3.720 \end{array}$	$egin{array}{c c} 29.440 \\ 8.831 \\ 1.472 \\ \hline \end{array}$	30.000 9.000 2.000	9.300 2.790 620	1.796 1.797	IdemIdemIdem	2.400.000 312.000 2.400.000	$\begin{array}{c} 96.720 \\ 744.000 \end{array}$	38.273 294.408	39.000 295.000	12.090 91.450
1.680 1.681 1.682	S. W. Groyoher C. Phelps S. H. Guvoer	12.000 14.000 24.000	3.720 4.340 7.440	1.472 1.716 2.944	2.000 2.000 3.000	620 620 930	1.799	Idem	960.000 120.000 1.200.000	$297.600 \\ 37.200 \\ 372.000$	117.760 14.720 147.204	118.000 15.000 148.000	36.580 4.650 45.880
1.683 1.684	T. Maishall	360.000 1 48.000	111.600 14.880	44.161 5.888	45 .000 6 .000	13.950 1.860	1.801 1.802	James Vacoson	100.000 24.000 24.000	31.000 7.440 7.440	12.267 2.944 2.944	13.000 3.000 3.000	4.030 930 930
1.686	C. H. Jurtle J. Austin. H. S. Vilson.	96.000 24 0.000 72.000	29.760 74.400 22.320	$egin{array}{c c} 11.776 \\ 29.440 \\ 8.831 \\ \end{array}$	$\begin{array}{c} 12.000 \\ 30.000 \\ 9.000 \end{array}$	3.720 9.300 2.790	1.804	C. Rolmes	10.000	3.100	1.226	2.000 e continuar	d.) 620
·			•	- 1	•	· · · •					5 4 / 14 / 14 / 14 / 14 / 14 / 14 / 14 /		

de pes	n de los bonos del Tesoro setas amortizados por v	arios co	nceptos, que despues de	ибывко de bonos.	NUMERACION DE L	OS MISMOS.	NÚMBRO de bonos.	NUMBRACION DE LOS MISMOS.	NÚMERO de bonos.	NUMBRACION DE LO	os Mismos.	NÚMERO de bonos.	NUMBRACION DE LO	s mismos.
mes co instru	robados y cancelados, se h on las formulidades prev occión de 8 de Marzo de . 13 del decreto expedido p	enidas e 1869, cur	n las reglas 23 y 36 de la mpliéndo lo mandado en	3 1 1	341,410 à 341,777 342,770	341.412	2 1	888.779 y 888.780 888.810	2 2 2 40	211.245 y 225.800 247.588 á	211.246 225.801 247.597		Huesca	a.
de Oct	ubre de 1868.			1	342,770 343,440 343,592 343,692		205	Cáceres.	3 4 3	267.185 270.825 327.745	\$67.187 327.747	1 1 2	64.232 222.657 223.267 y	223.268
		MARZO Y	ABRIL DE 1871, DICIEM-	2 8 1	344.424 y 344.993 á 345.030	344.425 345 .000	2. 1 3.	13.798 y 13.799 182,601 248 592 á 248.594	3 6 1	328.473 355.473 394.303	328.475 355.178	1 1 1	358.142 391.702 478.148	223.206
	MES DE ENE	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	and the second second	17 2 6	346.451 347.086 y 347.412 a	346.467 347.087 347.417	1 1 2	288.774 336.383 358.028 y 358.029	8 4	394.305 408.755 408.768	408.762	<u> </u>	478.309	
número de bonos.	NUMERAGION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	1 1 3	348.967 348.969 348.971	348.973	15 1 2	359.151 å 359.165 387.108 410.217 y 410.218	3 4 3	449.307 468.107 854.717	449.3 09 854.719	4	Jaen. 9.575 a	9.578
	Alava.	4	254.239	1 3 2 1	349.455 349.827 349.831 y	349.829 349.832	4 1 1	498.252 á. 498.255 498.339 498.395	3	855.526 855.561	855.530 855.563	2 1 1	16.048 y 37.225 407.920	16.049
1	171.698	4 5 1	259.488 á 259.494 259.494 259.498 288.880	2: 1	351.368 351.381 351.582	351.382	35	498.769	144	Cuenc		1 1 1	126.823 246.521 268.051	
21 3 3	197,471 á 197,477 310,731 310,751 310,753 310,755	1 1	306.840 326.459 326.465	1 1 1	368.420 368.772 394.930		1	Cádiz. 5.900	3	468.484 á	468.486	1 9 3	322.880 327.529 á 352.963	- 327.53 7 - 352.964
5 3 —	810.794 310.798 311.196 311.198	7.82	341.007 341.013 341.024 y 341.022 342.799 342.800	2 1 3	406.870 410.318 449.921 á	449.923	4 2 1	16.402 á 16.407 y 37.056 16.408	2	Geron 77.174 y	77.175	1 1	358. 27 9 889.895	
40	Alicante.	2 4 3 5	356.856 356.857 357.947 387.442 4 387.444 387.734 387.738	15 1 1	490.481 507.047 507.053	490.495	8 40 6	37.946 á 37.953 40.001 40.040 40.050 40.055	3 4	79.524 98.661 á 98.666	98.663	26	Leon	l•
7	1.431 á 1.437 46.036	3 4 2	388.557 388.559 474.345 474.348 501.743 y 501.744	1 6 1 2	508.157 538.177 721.774 721.793 y	538.182 721.794	1 1 7	59:745 62.422 72.450 72.456	3 1	103.140 123.088 193.271	123.090	10. 10.	23.997 34.334 á 34.655	34.338 34.664
1 1	37.942 62.211 69.916	1 5 2	723.018 723.275 á 723.279 859.464 y 859.462	1 1 1	721.933 854.267 855.190	121.184	2 10 3	84.248 y 81.249 92.643 a 92.622 400.978 400.980	2 1 2 1	193.273 y 193.401 226.608	193.274 226.609	4 2 1	37.489 37.493 y 40.982	37.492 37.494
1 1 2	73.799 94.505 483.706 y 483.707	4 1 2	861.590 á 861.593 884.265 888.879 y 888.880	1 1 1	856.770 856.98 5 858.893		5 2 4	400.993 400.997 422.755 y 423.756 445.702 á 445.705	1	226.904 262.029 262.898 344.942		4 6	55.368 69.756 404.226 á	104.231
1 3 1	249.998 274.687 á 274.689 305.875	1. 1.	888.891 889.696	2 1 1	858.944 858.975 858.990	858.945	1 2 4	152.782 158.069 y 158.070 167.536 á 167.539	4	346.913 á 349.833 331.443	346.916 349. 836	2 1 1 2	108.744 y 126.443 126.445 134.164	108.74 3 134.165
1 3 12	355.899 792.851 792.869 792.880	153	Barcelona.	2 8 1	858.9±4 859.901 á 889.862	858.995 85 9.9 08	2 2 4	168.461 y 168.462 168.471 168.472 170.747 i 170.750	2 1	351.665 y 352.265 352.316	351.666	1 1 6	134.104 137.006 144.805 151.488 á	451.493
36			100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	332	Búrgo)s.	8 9	172.709 172.743 174.387 174.394 175.362 y 175.363	4	409.069 449 941 á	449.944	1 1 4	153 000 156 482 172.180	
	Avila.	2 1 1	24.419 y 24.420 26.749 42.366	7 2	7.290 á 10.538 v	7.296 40.539	1 4 2 10	180.528 197.247 á 197.250 207.438 y 207.439 222.041 á 222.050 225.391 y 225.392 251.345 251.346	1 2 1 3	499.496 508.155 y 508.172 508.482 á	508.456 508.484	2 3 4	175.556 y 179.251 á 179.254	472.483 475.557 479.253
1 1 1	50.155 60.146 68.049 136.665 á 136.668	1 1 3	46.630 46.632 50.806 á 50.808	5 5 7	26.239 a 59.674 62.334	26.243 59.678	2 4	225.391 y 225.392 251.345 251.346 285.038 303.951 á 303.953	1 1 4	725.274 855.162 857.507	857.510	1 2 1	495.905 2 01.684 y 204.689	201.683
4 1 3	458.031 466.464 466.466	3 1 5 0	50.854 50.853 62.340 87.263 87.267	6 1 2 1	69.874 69.880 69.891 y	69.879 69.892	3 6 6	303.954 á 303.953 328.300 348.305 352.357 354.362	53	888.976	•	5 1 1	225.415 á 225.420 225.996	225.419
8 2 1 3	181,401	2 46 4 2	87.263 87.267 87.795 y 87.796 98.450 á 98.465 98.500 413.738 y 413.739 413.741 á 413.750	1 1 3 9	80.411 103.170 107.334 á	407.336 44 5 .600	2 1	352.388 y 352.389 356.944 356.943	4	478.451		10 3	2 31.674 2 32.360 2 34.433	232,369 234,135
1 1 2 6	306.406 310.017	10	413.738 y 413.739 413.741 à 413.750 413.752 413.758 422.902	1	103.170 107.334 á 115.592 126.182 130.626 162.21 175.838	162.219	1	303.954 á 303.953 328.300 328.305 352.387 352.389 356.941 356.943 356.947 356.949 356.953 356.953 356.955 356.957 406.662 á 406.684 469.464 469.464	6	856.248 á Guadal:		1 1 1 3	256.880 266.285 325 049 354.806	021.000
1 4	329.485 y 329.486 341.015 a 341.020 346.663 347.111 347.114	1 2 1	113.752 122.902 122.904 y 122.905 123.025 131.655	9 1 2 1	175 858 185 648 y 189.194 196.971 á	185.649	1 1	356.951 356.953 356.955	8	57.851 á	57.853	4 2 3	356.900 356.906 y 487.587 á	351.808 356.903 356.907 487.589 860.718 861.463
5 11 1	387.416 489.980 511.400 387.420 489.990	4 6 1	134.414 á. 134.417 134.634 134.639 144.943 145.569	3 4 6	196.971 a 198.927 198.950 205.537 y 211.022 a	196.973 198.930 198.935 205.538	1 20 7	356.959 406.66 % á 406.681 469.164 469.170	10 3 4	93.337 436.603 443.024 453.242	93.346 136.605 143.027	3 14	860.716 861.450	860.718 861.46 3
, 3 1 5	793.648 793.620 854.623 856.196 856.200 856 442	1 2 8	145.569 158.053 y 158.054 172.427 á 172.434 180.602	2 5 4	203.537 y 244.022 á 242.474	214.026	1	470.838 470.840 470.834	4	458.246 489.380	153.244 158.219	114	Lérid	la.
1 18 2 3	856.469 858.032 y 856.486 859.148 a 859.450 889.752 889.755	1 2 2 3	180,604 y 180,605 180,652 180,653 185,103 & 185,405 185,602 185,605 185,703 y 185,704	2 1 1 2 1	212.174 224.051 y 237.444 248.001	224.052 250.265	180	799.323 y 799.324 1.208.010	1 1	197.686 241.065 329.579		1 1 1	6.407 87.270 87.301	
4	889.752 889.755 1.210,524	4 2 1	185,602 185,605 185,708 y 185,704 185,708 185,714	ر ا ا ا ا	248.001 250.264 266.387 270.155 á 270.162 y 276.755 á	270.460 270.463		Ciudad-Real.	1 1 1 3	336.500 352.255 353.470 504.434	NOT 100	3 4 3	444.940 á 333.172 340.854	340.853 343.600
98	Badajoz.	1	193,364 493,374	9	276,757 276,758 á 277,298	276.766	1	318.397 387.415 491.421	38	501.481 Guipúz	501.433	2 1 1 3	343.599 y 346.428 346.443 348.964 á	348.966
4	4.474	5 2 4	195.921 y 195.922 197.907 á 197.910	1 3 4 4	277.298 277.673 281.654 288.779	277.675 288.782	3	Córdoba.	В. 3	172.041 á 178.853		1	351.290 475.986 489.481	040.000
1 3 4	3.423 46.022 á 46.024 46.935	1 2 9	226.446 226.944 y 226.942 237.804 a 237.812	1 1	340.036 320.800 327.264		3 4 1	63.005 á 63.007 80.412 80.415 406.944 486.522 y 486.523 336.986	1 1 4	180.468 204.090 204.101	204.104	2	489.492 861.766 y	489.495 861.767
2 1	31.137 35.648 y 35.649 58.647	1 40 2 7 3	254.420 257.034 257.040 257.408 y 257.409 257.443 á 257.449 257.444 257.443	1 4 2 3	327.264 327.267 338.772 355.834 y 356.867 á	338.77 5 355.83 2 356.869	2 1 6	511.731 á 51 1.736	1 5	243.734 247.587 342.494	213.737 312.495	26	Logroi	
1 7 12 2	70,707 80,389 & 80,395 80,397 80,408 81,280 y 81,281	3 2 3	257.141 257.143 257.165 y 257.166 259.131 á 259.133	6	357.870 360.680	360.876	22	4.136.424 4.136.428 Coruña.	3 2 2 4	336.359 346.590 y 356.762 366.740	336.364 346.591 356.763	2 1 1	48.186	247
- 1424 1	81.280 y 81.281 82.827 83.307 90.840	4 4	257.165 y 257.166 259.131 á 259.133 260.810 260.813 260.954 260.957 261.640	2 3 8 4	360.875 y 360.878 á 364.362 405.195	360.880 364.369	2 1	6.394 y 6.392 9.637	2	366.745 408.475 469.464	366.746 469.162	2	73.794 á 89.825 404.738 y 471.823	73.796 404.739
4 2 1	94.133 á 94.136 94.152 y 94.153	1	271.731 281.027 y 281.028 284.014 284.015	4 7	408.537 408.590 409.833	4 08.540 4 09.839	3 8 3	10.252 á 10.254 33.863 33.870 68.700 68.700	40	Huel		1 2 4	171.823 178.274 180.659 180.667 4	180.660 180.670
1 2 1	97.258 104.561 120.245	1 3 1	303.084 328.762 á 328.764 328.916	1 5 2	410.420 410.680 449.358 y	410.684 449.359	5 1 2	68.734 68.735 74.793 77.441 y 77.442	1	3.687 404.384		1 2 1	183.880	183.892
4 1 2	123.046 4 00123.049 141.621 169.119 y 169.120	1 1	330.564 330.80 2 330.832	2 5 3	449.373 467.403 á 472.144	449.374 467.107 472.143	1 9 2	81.672 81.782 á 81.790 83.601 y 83.602	2 1 1	105.226 y 106.340 143.810	105.227	1 5 1	225.265 285.033 á 341.044	285.037
1 1	175.582 183.916 189.402	2 1 4	330.834 y 330.835 332.207 332.213 á 332.216	1 3 1	489.291 497.508 497.521	497.510	4 2 7	105.245 á 105.248 141.622 y 141.623 144.434 á 144.440	1 2 1	113.879 127.249 131.376	127.25 0	20.0	356.759 479.420 889.840	479.422
5 1 1		1 5 1 1	332.248 332.539 334.877 334.880	1 1 3	498.792 508.585 512.144	512.146	1 2 11	144.443 144.446 y 144.447 144.448 á 144.458	3 2 4	143.038 á 147.781 y 154.115	143.040 147.782	3.093 0 4 1	1,210,425 y 1,210,429 1,210,525	1.210.426
8 2 1	243.244 243.248 248.262 y 248.263 225.789 225.943	e 1	335.453 335.96% 336.58% 336.585 336.588 336.590	1 1 3 2	542.250 543.582 543.590 538.507 y	513.592 538.508	1 7 1	147.687 151.261 156.214 156.220		479.013 á 474.715 500.269	part services	38	Lugo).).
1 4 3 4	225.943 225.985 236.628 4 236.630 236.650 236.653	10	336.590 336.774 336.784 336.790 336.800	1 1 2	721.957 722.249 793.223	793.224	1 1 2 1	158,496 170,200 471,640 y 171,641 172,062	1 1 1	500.273 1.210.029 1.210.032		1 1 1	136.606 352.875 358.141	
1 6 1	241.067 247.698 249.997	1. 1.	337.880 337.944	1 1	859.028 861,236 861,603	861.604	1 5	173.605 183.665 208.267 á 208.274 208.275 208.278	27	1.XI		3		
	robak ere a series (1945). T		for the second	•			• <u> </u>		. 12					i di

número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	иймево de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	número de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.	ми́мево de bonos.	NUMERACION DE LOS MISMOS.
,	Málaga.	3. 1	408.815 á 408.817 470.050	 1 1	40.981 47.567	3	353.068 á 353.070 356.584	2 4	252.852 y 252.853 346.799 á 346.802	2 1	470.254 y 470.255 889.679
8	404.693 á 404.700 450.635		474.862 474.867 474.869 474.875 474.880	4 18	63.402 á 63.405 63.412 63.429 63.431 y 63.432	1 1 4 7	365.485 387.087 391.664 394.670	3 2 ———	347.489 347.494 355.342 y 355.343	- 6 87	889.690 á 889.6 95
4 9 2	150.641 346.650 346.658 352.891 y 352.892 387.431 á 387.433	4.	489.830 489.833 490.755 507.243 507.250	2 1 3	65.781 76.529 á 76.531	1 4 4	391.673 392.138 392.144 403.497 405.500	32	Toledo.	6	Vizcaya. 338.785 á 338.790
3 5 7	387.434 á 387.433 387.474 387.475 407.574 407.577	~	859.365 y 859.366 859.361 á 859.364 4.240.524	& 6 &	79.522 y 79.523 80.335 á 80.340 81.364 y 81.365 81.525 81.526	1 2 2 9	406.702 406.713 487.963 y 487.964 490.771 á 490.779	7 9 1	16.041 á 16.047 77.695 77.707 192.795	2	338.804 889.599 y 880.600
36	Murcia.	254		2 1 1	82.834 94.454 97.836 97.837	11 1 8	492.446 492.456 504.556 799.969 799.976	39 & &	197.952 285.486 y 285.487 307.370 307.371	12	Zamora.
1 2	133.510 156.031 y 156.032	6	Pontevedra. 8.944 á 8.946	2 1 2	116.799 127.471 127.472	3 43	799.987 799.989 854.470 854.482 854 605	9 1	927.974 927.972 953.056 á 353. 064	42 4 3	12.912 á 12.923 29.365 48.739 48.741
3 11	156.035 178.855 á 178.857 205.761 205.761	5 2 15	8.944 á 8.946 37.493 37.497 62.229 y 62.230 70.442 á 70.456	1 1 3	134.943 153.677 160.397 á 160.399	4 3 9	854.606 854.608 855.619 855.627	$\frac{1}{73}$	1.210.492	4 40 5	49.699 416.811 43.180 443.184
1 1	231.659 247.445 344.474	1 5 10	80.424 90.733 90.737 463.038 463.047	1 1 5	160.482 163.037 163.085 163.089	2 4 1	856.341 y 856.342 856.345 á 856.348 856.350		Valencia.	32	
1 2 4	538 503 y 538.504 864.614 & 864.614	1 3 1	189.400 .198.943 198.945 223.248	1 1 4	163.090 169.338 169.891 169.894	23 36 7	856.352 856.374 856.388 856.423 856.435 856.441	1 2 2	306 9.762 y 9.763 60.177 60.178	2	Zaragoza. 45.927 y 45.928
27	Navarra.	8 3 6	241.412 241.416 254.240 254.242 262.985 262.990	1 2 13	176.624 182.407 y 182.408 183.357 á 183.369	$\begin{bmatrix} 4 \\ 6 \\ 3 \end{bmatrix}$	857.497 859.392 861.564 883.749 859 .397 861.566 883.720	1 1 6	62.286 76.528 80.081 á 80.086	1 5 2	45.930 48.272 á 48.276 57.509 y 57.510
4 2	430.539 474.397 y 474.398	2 1	274.610 274.645 y 274.646 274.649	1 2 1	184.039 187.442 y 187.113 188.046	2 2	883.749 y 883.720 889.808 889.809	1 1 2	94.148 97.834 107.852 y 107.853	1 3 1	57.521 61.246 á 61.248 61.250
2 1	174.404 215.144 215.145 355.830	4 4	341.025 á 341.028 342.982 344.561 344.564	3 1 1	193.619 á 193.621 196.297 24 8.689	378	Soria.	1 1 1	126.235 126.243 127.977	6 7 3	68.477 68.482 95.687 95.693 95.695 95.697
1 5 2	364.589 483.740 á 483.744 485.454 y 485.452	6	346 644 346.649 338 384 392.004	1 3 2	249 500 259.052 259.054 259.055 y 259.056	1 1 5	3.756 23.458 34.282 a 34.286	1 1 1	159.132 172.420 180.880	4 1 7	414.580 414.583 413.458 475.592
15)	Orense.	1 5 1	407.578 407.58 2 470.751	3	285.048 á 285.048 317.310 328.319	1 4 3	34.294 35.028 3 5.031	6 2 1	184.353 á 184.358 195.393 y 195.394 213.052	1 2 19	205.797 223.427 y 223.428 223.429 á 223.447
3	97. 25 9 á 97.264	1 2 3	470.755 858.038 y 858.039 885.644 á 885.643	4 2 2 2	341.023 y 341.024 344.808 344.809 350.083 350.084	1 1 2	51.922 51.924 419.474 447.880 462.224 y 462.222	3 2 4	244.290 & 244.292 256.486 y 256.487 320.919	5 4 1	223.448 223.452 230.426 230.429 250.274
3	Oviedo.	96	Salamanca.	1 4	351.577 355.305 á 355.308	1 9 1	177.010 177.101 á 177.109	1 1 1	322.812 322.814 350.069	9 1 17	251.372 251.380 268.410 271.490 271.506
1 3 1	498 50 3 á 505 507	2 1	46.032 y 46.033	3 2	388.138 å 388.140 388.279 y 388.280	11 5	185.617 212.175 212.185 256.345 256.349 271.692	3	352.235 á 352.237 389.664 391.874 y 391.875	1 4 2	281.652 288.087 306.657 y 306.658
6 1 2	10.858 10.863 18.942 24.414 y 24.415	1 1 3	29.369 29.372 29.374 á 29.376	1 1 8	411.000 471.379 487.983 á 487.990	1 2 1	305.366 y 305.367 345.973	1 1 11	405.840 511.240	1 2	309.503 309.503 356.752 406.283 á 406.297
2 7 1	24.417 24.418 42.753 á 42.759 42.872	15 1 3	34.525 34.539 48.154 48.162 48.164	2 1 1	499.323 y 499.324 509.577 855.606	1 2 2	345.984 345.988 345.989 345.993 315.994	մ Ծ	542.475 542.792 542.796	1 1 1 6	410.615 478.186
2 1	62.500 69.872 y 69.873 69.924	3 8 4	59.692 59.694 62.434 62.438 62.450 62.453	1 1	855.618 888.944 889.805	1 2 5	346.225 346.509 346.540 346.525 á 346.529	+ ଉଚ୍ଚ	512.833 513.364 y 513.365 855.809 855.810	1 2	725.309 729.314 y 729.312
3 4	70.704 à 70.703 76.324 88.950	4 6 3	62.155 69.864 77.609 69.869 77.611	1	889.995 1.240.43 0 y 40 75 (1995	4 4	327.866 327.869 328.754 328.754 365.002	6 1 1 1	855.842 á 855.847 855.857 855.968	5 8 8	857.137 á 857.141 889.261 y 889.262 889.271 889.272
4 4 5	92.402 92.405 97.060 97.063 97.067	3 2 4	95.270 104.740 y 104.741 112.801 á 112.804	474	sbankobakor mineng Sevilla.	4 5 1	356.590 356.596 356.592 356.596 368.913	8 1 1	857.641 857.648 857.653 861.648	147	Baleares.
3 4	97.069 107.680 107.682 107.921	& 9 3	136.607 y 136.608 136.650 á 136.658 141.648 141.620	7 3 2	4.444 á. 4.447 4.717 4.749 45.733 y 45.734	8	392.081 392.088 392.434 392.436 474.76 5	$\frac{1}{90}$	1.136.090	3 %	452.753 á 452.755 485.706 y 485.707
1 1 2	443.540 415.930 417.245 y 147.246	2 6 2	451.431 y 451.432 453.674 á 453 676 453.678 y 453.679	3 4 3	47.134 á 47.436 35.796 37.266 37.268	1 1 2	544.225 545.020 545.276 y 545.277	2	Valladelid. 1.159 y 1.160	1 4 1	185.709 257.909 á 2 57.91 2 259.567
2 4	126 435 426.436 136.613 á 136.646 136.912 436.917	1 7 4	458.220 482.060 á 482.066 482.403 482.406	2 6 1	40.242 y 40.243 43.394 á 43 .399 58.640	1	545.505 545.894	25 1	1.474 23.752 á 23.776 29.364	3 4 6	270.903 270.905 724.492 724.826
1 2	450.977 453.497 y 453.498 453.500	9 1	193.143 193.151 193.152 195.897 y 195.898	1 1 1	62 950 62 952 89.274	97	Tarragona.	% 3 4	29.370 y 29 374 97.403 a 97.407 126.244	1 1 1	724.829 724.832 722.599
1 8 3	156.473 á 156.477 156.479 156.481 161.114	1 1 5	197.840 199.697 210.524 á 210.528	3 4 4	433 924 43 3. 926 434.235 435 452	35 33 35	48.050 á 48.054 35.743 35.745 94.267 94.271	2 2 1	130.959 y 130.960 174.651 174.652 191.317	4 1 1	724.163 724.166 725.110 725.120
1 1 3	161.114 163.774 170.050 170.052 170.854	1 1	212.016 213.693 225.791	1 1	135.454 139.880 139.944	41 5 4	123 026	5 1 1	213.343 á 213.347 256.751 264.292	1	725.140 725.150
2 2	474.470 y 474.474 494.749 494.750	4 6 3	238.085 á 238.090 251.339 251.341 251.953	1 2 1	139.946 139.981 y 139.982 141.808	1 1	166.478 179.799 185.804	7 2	270.474 270.477 333.224 y 333.225 347.384		Canarias.
10	208.746 á 208.749 209.304 213.401 218.410	1 1 1	256.870 256.873 274.894 274.904	1 1 3	170.349 175.359 178.254 á 178.253	6 4 45	189.259 189.264 193.270 194.458 194.472	10 1 1	367.59% á 367.604 367.681 387.5%	1 3 1	41,862 483,852 á 183,854 285,013
3	214.270 214.271 214.273 214.278	3 6 5	284.633 284.638 285.014 285. 018	2 2 1	179.497 y 479.498 179.800 202.440 479.801	2 1 1	197.799 y 197.800 214,817 226.780	8 3 4	389.926 392.742 405.033 389.930 392.744		200.01
1 8	225.298 225.929 248.644 248.648	1 1 5	285.044 304.090 313.047 313.051 317.650 317.654	1 2 1	202.447 205.329 205.330 205.334	41 3 3	250.707 á 250.717 254.104 254.103 257.004 257.003		100.000		(Se continuară.)
2 1 6	254.718 y 254.719 256.894 256.954 á 256.959	5 4 3	318.050 318.191 318.193	1 1 9	205.333 205.347 209.305 á 209.313	3 4 4	262.663 262.665 262.668 329.467		Direccion general d	le la De taria.	uda publica.
15 5	284.667 y 284.668 301.461 á 301.475 305.026 305.030	2 1 1	318.197 y 318.198 327.970 348.948	3	209.320 209.322 209.324 211.034	1 2 18	332.045 333.066 y 333.067 333.446 á 333.463	El d	lia 22 del corriente, de e satisfarán por la Tesor e inscripciones nominati	diez de ería de	la mañana á dos de la esta Direccion los inte-
1 2	307.366 307.368 307.374 y 307.375	1 1 1	351.821 353.081 357.223	1 7	213.027 213.415 213.421	5 2	334.892 334.896 336.244 y 336.242	tas sigu	ientes: inscripciones del 3 1	લ્લાનું ફ્રાપ્ટ	
10 1	323.737 326.820 á. 326.829 327.223	1 2	388.349 470.252 470.349 470.350	1 3 5	225.406 244.681 244.683 248.679 248.683	1 3 3	345.101 345.112 á 345.114 358.138 358.140	10.874.	oetas números 10.353, 10 10.876 v 10.877, 10.879 a	.816, 10	836 al 10.858, 10.860 a
2 2 1	327.229 y 327.230 327.242 327.243 327.973	197	855.564 á 855.575	4 4 47	252.144 252.14 5 268.05 4 268.070	1 1	367.288 367.28 5 367.526	•	INSCRIPCIONES DEL		
1 1 4	328 061 328.158 328.259 á 328.262	086.441	Santander . 307.868 á 307.878	10 3 1	268.084 268.090 268.404 268.403 302.027	8 5	368.354 408.328 409.926 409.930	16.977 Mad	petas números 16.084, 16 al 16.980. rid 20 de Setiembre de	220 2 200	El Secretario, Gregorio
4 2 2	389.084 330.522 y 330.523 330.898 330.899	1 1 1	307.965 440.002 499.250	2 3 1	302.028 y 302.029 303.748 á 303.750 348.737	5 1 5	854.494 854.428 856.466 858.958 858.962				
1 1 9	330.964 331.365 334.227 a 334.235	14	Segovia.	3 5 21	323.283 323.285 323.415 323.449 323.421 323.441	147	4.007.862 4.007.864	1	esoreria Central de Bonos de lia 22 del actual, desde	l Tesoro.	A HISKIĞ ILE
5 1 1	349.158 352.390 352.391	2 1	10.256 y 40.256	13 3 1	323.447 323.459 323.640 323.642 328.286	3	Teruel. 9.555 á 9.557	de la ta	rde, satisfará esta Teso e Junio último, cuyas ca neros 327 á 331.	rería Ce	ntral el cupon vencido
3 5 4	352.392 358.086 358.090 358.402	3 40 7	23.792 t 23.794 26.825 26.83 4 28.040 28.046	9 4 1	334.084 3 34.083 336.994 3 36.997 344.290	5 2 1	9.563 9.567 9.570 y 9.571 9.574	Mad	neros 327 a 331. rid 20 de Setiembre de 18 arrido.	74. ≅£ 1' 333.888	Tesorero Central, P. O.,
1 4 2	358.403 358.405 407.583 y 407.584	3	34.102 37.226 37.228 40.082 y 40.083	2 1 5	344.559 y 344.560 345.005 346.800 á 346.804	4 3 6	57.756 156.314 á 456.316	de la ta	lia 22 del actual desde l rde , satisfará esta Tesore	as diez e	le la mañana á las dos
~ [4011900 1 4011904	. %]	40.000 A 40.000	ر د	0x0,000 a 0x0,004]	υj	TIOHOT HIGHOR	i mata na	, NAVINIGIA CRIA I CRUIC	,a.m (1116)	THE ACT NAMED WAT TOBOTO

amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 409 y 410. Madrid 20 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Billetes del Tesoro.

El dia 22 del actual, desdedas diez de la mañana à las dos de la tarde, satisfarà esta Tesorería Central los billetes del Te-soro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 103 y 106. Madrid 20 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O.,

Luis Garrido.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice hoy á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:
«Siendo favorables las noticias sanitarias de nuestros Re-

presentantes en Inglaterra, someta V. S. á tres dias de observacion á las procedencias de dicho punto, que desde esta fecha lleguen á los puertos de esa provincia, y admita á libre plática con sujecion al art. 40 reformado de la ley de Sanidad á las de Escocia, Irlanda y Gibraltar.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Director general, José Péris y Valero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Quintana, Oficial de la clase de terceros de Admi-nistracion civil, con destino á este Gobierno de provincia, y Fiscal nombrado por el Exemo. Sr. Gobernador de la misma para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por D. Francisco Escobar durante la epidemia colérica que ha invadido á esta capital en el año 1865, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en

Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heróicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor, auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias, á fin de que se puedan presentar en la Fiscalía, sita en este Gobierno, de tres á cinco de la tarde, en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado, las reclamaciones que al objeto conduzcan.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.- José Quintana.- El Secretario, Joaquin García Segovia.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas porfalta de franqueo en 19 de Setiembre de 1874.

Antonio del Valle	ESTINOS.
Maximino HausinannBarceleManuel DiazAlicanMariano BoschZarauzPedro BeneitosMoraPaula SalcedoVillaceSantiago RamosZamor	olid. ona. bastian. sa, aijara. io. ado. za. ero Mayor. Pelayo. a. el Prado. de Soto. ona. ee.

Madrid 20 de Setiembre de 1871. - El Administrador, Juan

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guar-dia civil estantes y transcuntes en la ciudad de Segovia durante el próximo año que empieza en 1.º de Octubre del actual, y termina en fin de Setiembre del inmediato, se anuncia una segunda subasta simultánea entre esta Intendencia de ejército y la Comisaria de guerra de aquella provincia, que tendrá lugar el dia 30 de este mes, à la una de la tarde, con sujecion al mismo pliego de condiciones que continúa de manifiesto en ámbas dependencias á los precios límites insertos á continuacion, y á cuanto previene para estos actos el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Para que las proposiciones sean válidas deberán estar redactadas con sujecion al modelo puesto á continuacion y acompañado de la carta de pago del depósito de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la misma. Madrid 20 de Setiembre de 4871.—P.O., el Subintendente

militar, Luis Llopis.

PRECIOS LÍMITES.	Pesetas.
Racion de pan	0'14 0'53
Quintal métrico de paja	2.30

Modelo de la proposicion. D. N., vecino de...., que habita en...., enterado del pliego de condiciones para contratar á precio fijo el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil

estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia, se compromete à verificar dicho servicio con sujecion al referido pliego, y por el termino de un año, á contar desde primero de Octubre próximo por el precio de.... pesetas.... céntimos racion de pan;.... pesetas.... céntimos racion de pan;.... pesetas.... céntimos racion de cebada;.... pesetas céntimos quintal métrico de paja.

Y para la validez de esta proposicion es adjunta la carta de pago del depósito exigido en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), importante 125 pesetas.

(Fecha y firma.)

Administracion de Aduanas de Barcelona.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse el dia 20 de Octubre próximo en el despacho de esta Administra-cion de mi cargo, á la una de la tarde, de la obra de restau-racion y reparo de enseres y moviliario de oficinas, cuyo pre-supuesto ha sido aprobado por el Ministerio de Hacienda en orden de 3 de Agosto último.

Por compostura del entarimado, colocacion de topos debajo del mismo y algunas tablas nuevas	125
Por arreglar las mesas, hacer una nueva, poner	100
algun cajon y barandilla	100
Por 24 tarimas para los piés	50
Por quitar de las mesas las boatas y charoles viejos	
y ponerlos nuevos	180
y ponerlos nuevos	
departamento de los Oficiales	30
Por 4.000 tachuelas doradas	32
Por 80 metros de cinta	20
Por dos pupitres de pino forrados de paño y charol	~0
con sus cerraduras	30
Por 16 metros de paño	230
Por 46 metros de paño	63,25
Por 49 gillones de modere harriada initativa de	69.89
Por 13 sillones de madera barnizada imitacion de	005,80
caoba	227.50
Por 12 sillas barnizadas imitacion á caoba	60
Por abrir tres ventanillas con sus cerraduras y cam-	
biar una puerta en el despacho de los Vistas del	
muelle	30
Total	1.477'75

Nota. Se advierte que en el total coste de la obra va incluida la pintura del antepecho con su barandilla de las mesas corridas de los Oficiales.

Para tomar parte en la subasta es necesario que los interesados presenten, una hora antes de verificarse, carta de pago de la Caja de Depósitos de haberlo hecho del importe de 125 pesetas, la cual será devuelta á los mismos despues de terminado el acto, excepto la del interesado que se haga cargo de la obra por haber presentado proposicion más beneficiosa en garantía del exacto cumplimiento de su compromiso.

Barcelona 18 de Setiembre de 1871. — Leonardo de Ondarza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Subrogada esta Excma. Corporacion en todos los derechos y acciones de la sindicatura del concurso del Pósito, ha acordado

sacar à pública subasta las fincas siguientes:

""" Un solar que se distingue en el plano con el núm. 11, y corresponde precisamente à la segunda manzana de las cuatro en
que se ha dividido el terreno en que estuvo el Pósito de Madrid; tiene dos fachadas, la una situada al O. es la del pasco de Recoletos, y la otra que mira al S. es la de la calle nueva que con vuelta à la anterior termina en otra proyectada próximamente perpendicular à la del Pósito, hoy titulada tambien de Alcalá, formándose un chaflan en el encuentro de ámbas fachadas. Este solar mide una superficie de 551'44 metros cuadrados, equivalentes à 7.402.72 piés cuadrados, y con arreglo à la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 491.773.44

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 12, y corresponde à la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada situada al paseo de Recoletos. Este solar mide una superficie de 486'72 metros cuadrados, equivalentes à 6.269'44 piés cuadrados, y con arreglo à la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 156.728 50 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 13, que corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene dos fachadas, la primera situada al O. es la del paseo de Recoletos, y la segunda que mira al N. la de la calle nueva que partiendo del citado paseo va á terminar en la plaza de la Independencia, formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaftan. Este solar mide una superficie de 558'72 metros cuadrados, equivalentes á 7.196'50 piés cuadrados, y con arre-

glo à la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura ha sido valorado en 192.506'37 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 14, y que corresponde à la segunda manzana del plano de division; ene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al expresado paseo. Este solar mide una superficie de 513'50 metros cuadrados, equivalentes á 6.61405 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 142.202.07 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 15, y corresponde à la segunda manzana dei plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 553'75 metros cuadrados, equivalentes 6.874'95 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 149.464 91 pesetas.

Otra solar que se distingue en el plano con el núm. 16, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada à la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al citado paseo. Este solar mide una superficie de 443'31 metros cuadrados, equivalentes a 5.709 97 piés cuadrados, y con arreglo a la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 122.76435 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 17, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada à la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Îndependencia. Este solar mide una superficie de 433'80 metros cuadrados, equivalentes á 5.587'48 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 120.130'82 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 18, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene

su fachada à la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al citado pasço. Este solar mide una superficie de 363'40 metros cuadrados, equivalentes á 4.680'73 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 99.466'51 pesetas

rado en 99.465'51 pesetas

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 19, y
corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene
su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 353'77 metros cuadrados, equivalentes á 4.556'66

piés cuadrados, y con arreglo à la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 97.968'19 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 20, y corresponde à la segunda manzana del plano de division; tiene dos fachadas, la primera situada al S. es la de la calle nueva que partiendo de prese de Pesedetes termina. que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al citado paseo, y la segunda que mira al E. la de la calle nueva que partiendo de la del Pósito termina en otra nueva que principia en el paseo de Recoletos, terminando en la plaza de la Independencia, formándose un chaffan en el aprepuito de la referidad factoria en la propueto de la referidad factoria en la plaza de la referidad factoria en la paracente de la calle nueva que partie de la calle nueva que partiente de la calle nueva que partient

terminando en la plaza de la Independencia, formándose un chafian en el encuentro de las referidas fachadas. Este solar mide una superficie de 439 52 metros cuadrados, equivalentes á 5.661 15 piés cuadrados, y con arreglo à la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 435.867 60 pesetas. Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 21, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene dos fachadas, la primera situada al N. es la de la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia, y la segunda que mira al E. la de la calle que partiendo de la del Pósito, hoy de Alcalá, termina en la anterior, formándose en el encuentro de ámbas fachadas un chafian. rior, formándose en el encuentro de ámbas fachadas un chaffan. Este solar mide una superficie de 395'74 metros cuadrados, equivalentes á 5.097'26 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 121.069'92 pesetas.

La subasta de los 11 expresados solares se verificará en la sala de remates de las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana, en los dias siguientes:

Dia 49 de Octubre próximo, solar núm. 11; dia 20, solares números 12 y 14; dia 21, solares números 16 y 18; dia 23, solares números 13 y 15; dia 24, solares números 17 y 19, y dia 25, solares números 20 y 21.

El acto de la subasta será presidido por un Sr. Alcalde popular de distrito designado por turno.

Se admitirán proposiciones á cada uno de los solares por las dos terceras partes de la tasación, al contado ó á plazos, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de cada finca estará de manifiesto en la Secretaría del Exemo. Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, expresándose las cantida-dee en letra clara y bien legible y por pesetas únicamente. Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposi-

cion y dentro del respectivo pliego la carta de pago que acredite tener en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento como fianza provisional la cantidad equivalente al 5 por 100 del va-lor en que aparece tasado el solar que se desee adquirir. Madrid 16 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero, Pre-

sidente, Manuel Maria José de Galdo. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo á que deben ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., nú-mero....., cuarto.....; habiéndose enterado del pliego de con-diciones aprobado per la Comision de Hacienda del Excelentisimo Ayuntamiento, hoy representante de la sindicatura del Posito, autorizada por la Corporacion, conforme con las contenidas en dicho pliego, me obligo á adquirir el solar núm..... por precio de..... pesetas al contado (ó á plazos). Madrid..... de..... de 1871.

(Firma.) --2

D. Manuel María José de Galdo, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa. Hago saber que debiendo verificarse el reconocimiento y re-

sello de las pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de co-mercio; siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia, he creido conveniente recordárselas para que en ningun ceso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infraccion la ignorancia de las prescripciones que están obligados á ob-

En su consecuencia he tenido á bien dictar las siguientes

disposiciones:
1.º Desde el 21 del actual al 10 de Octubre próximo se verificará en la Administracion del Fiel Contraste, situada en la Casa Panadería de la Plaza de la Constitucion, el reconocimiento de todas las pesas y medidas que se presenten con este objeto, y el resello de las que reunan las condiciones exigidas para que este pueda tener lugar. A los dueños de las pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administracion un talon, con el cual puedan acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.

Todos los que despues de haber trascurrido el plazo señalado en la disposicion anterior usaren pesas, medidas ó pesos que no hayan sido contrastados, incurrirán en la pena prescrita en el art. 592 del Código penal y en la pérdida de dichos efec-tos, que serán recogidos por el Visitador del Fiel Contraste. 3. Los que resultaren dueños de pesas y medidas no con-

trastadas existentes en los establecimientos públicos, y de los cuales no se haya comunicado por escrito á la Administracion del Fiel Contraste la baja correspondiente detallando el motivo por que esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposicion, é incurrirán por tanto en las mismas penas que en ella se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Sres. Alcades de distrito á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2. y 3. Madrid 19 de Setiembre de 1871.—Manuel Maria José de

Aprobado por la Junta municipal en 11 de Febrero último el arbitrio sobre licencias o patentes que se expidan para las casas de baños, espectáculos públicos de todas clases, juegos permitidos, rifas, casinos, circulos y otros establecimientos permindos, rifas, castaos, circuios y otros establecimientos análogos de reunion pública con arreglo á los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la ley, se como al de las que se expidan para los vendedores, cosecheros ó fabricantes de bebidas espirituosas ó fermentadas para los cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos del mismo carácter conforme à los citados artículos; teniendo presente lo que disponen el 27. y 28 del reglamento para la ejecucion de dicha ley que exige

la eleccion de una comision de contribuyentes é interesados por dichos conceptos hecha por los mismos, para proponer las tarifas correspondientes, que aceptará ó modificará el Ayuntamiento, tuvo á bien acordar este que dicha comision conste de cinco indivíduos, á cuyo fin se invita a los citados contribuyentes é interesados para que se sirvan concurrir á la Casas Consistoriales el dia 23 del corriente, á las nueve de la noche. Madrid 20 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero, Pre-

sidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Di-centa y Blanco.

Alcaldia popular de Madrid.

Distrito de la Audiencia.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª del bando del Exemo. Sr. Alcalde primero de 24 de Julio último, se hace saber que Mariano Navarro Ramirez, hijo de José y de Antonia. natural de Yeles, provincia de Toledo, soltero, de oficio panadero, de 20 años de edad, habitante en la carretera de Castilla, núm. 5, cuarto bajo, procedente del Hospital militar donde ha estado en observacion, ha ingresado en caja en 16 del actual, procedente del Rospital militar donde ha estado en observacion, ha ingresado en caja en 16 del actual, procedente del Rospital militar donde ha estado en observacion, ha ingresado en caja en 16 del actual, procedente del Rospital de la cuarto procedente del Rospital de Rospit y aspira á que sea redimida su suerte por el Excmo. Ayuntamiento, á fin de que en el término de ocho dias las personas que quieran exponer algo en contrario se presenten en esta Alcaldía popular, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3,

Madrid 18 de Setiembre de 1871. = El Alcalde popular, Vicente Tabernilla.

Alcaldia popular de Madrid.

Distrito de la Universidad.

Acordada por el Exemo. Ayuntamiento de esta capital la redencion de los quintos pobres que, por el cupo de la misma, han ingresado como soldados en la Caja de esta provincia, y atendida la penuria de fondos en que la antedicha Corporación se encuentra para cumplir su compromiso, se ha escogitado el medio de la suscrición voluntaria. Con tal motivo, como Alcalde popular de este distrito, tengo el gusto de dirigirme á los vecinos del mismo, rogándoles se sirvan concurrir con los donativos que su nunca desmentida filantropía les permita, á las oficinas de esta Alcaldia, sitas Corredera Alta de San Pablo números 9 y 11, cuarto principal, todos los dias de diez á cuatro. No dudando que esta invitacion hallará la más favorable acogida atendido el laudable objeto que la motiva.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Roman Ortiz.

A los efectos prevenidos en la disposicion 4.º del bando del Excmo. Sr. Alcalde primero, fecha 24 de Julio último, se anuncia al público que los soldados que como tales han ingresado en la caja de esta provincia por el cupo de este distrito, y tie-nen solicitada en el mismo la redencion por pobres, son los que a continuación se expresan:

Número 2. Vicente García Lopez, ronda del Conde-Duque, 7, principal.

Núm. 9. José del Valle y la Villa, Palma, 30, cuarto. Núm. 22. Nicclás Casabella Villarreal, Fernando el Católi-

co, 1, bajo.

Núm. 26. Antonio Sanchez Chamorro, Pizarro, 15, cuarto. Núm. 27. Manuel Cerceda Galvez, Molino de Viento, 24,

Num. 29. Rafael Ardura Campayo, Madera, 36, bajo Núm. 33. Justo Fernandez Martinez, San Vicente Alta, 41,

bajo. Núm. 42. Florentino Alvarez, Sandoval, 2, bajo. Núm. 48. Enrique Wateder Molina, Palma Alta, 37, prin-

cipal. Núm. 54. Enrique Serrano Riaza, Mala de Francia, 19, ter-

oero.

Núm. 58. José Ramiro é Izaga, Magallanes, 4, cementerio. Núm. 67. Antonio Hernandez Mendoza, Flor Alta, 1, duplicado, entresuelo.

Núm. 76. Rafael Jáime Cabanillas, Palma Alta, 36, principal.

Madrid 12 de Setiembre de 1871.—El Alcalde popular, Ro-

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

D. Florencio Olivas, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Caballero Martinez, natural y vecino de Villarrobledo, casado, separado de su mujer, á fin de que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en el expediente de ejecucion de sentencia en causa seguida contra el mismo y otro por el delito de uso público de nombres supuestos, á contar dicho término desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya pues así lo tengo acordado en providencia de 45 del actual

Dado en Albacete á 19 de Setiembre de 1871.—Florencio Olivas.—Por su mandado, Francisco Requena.

Almazan.

D. Candido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Almazan v su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Claudio Morena y Tomás, natural que dice ser de Murcia, sin domicilio fijo, casado, quinquillero ambulante y de 40 años de edad, para que en el término de 20 dias, contados desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su declaracion indagatoria prestada en la causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo sobre expendicion de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya

Dado en Almazan á 17 de Setiembre de 1871.—Cándido Fernandez Trebiño Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Atienza.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, condecorado con la Cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de ascenso. y en comision de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber que en el expediente de concurso voluntario á los bienes quedados al fallecimiento de Estéban García, vecino que fué de esta villa, cedidos por su viuda Doña María Roldan y herederos en favor de sus acreedores, se ha dictado la siguiente

Providencia. - Convoquese á junta general de acreedores para el exámen de créditos, citándose personalmente por medio de cédula á los comprendidos en el estado de deudas y á los que se han presentado en los autos, dirigiéndose al efecto los exhortos necesarios, haciéndose igual citacion á los demás por medio de edictos que se publicarán en esta villa, en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se señala para la indicada junta el dia 80 de Octubre próximo, á la hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado.

El Sr. D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia en comision de esta villa de Atienza y su partido, lo mandó y firmó á 15 de Setiembre de 1871.—Ildefonso Sainz.—Ante mi, Manuel Benito

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores que no se han presentado en los autos, libro el presente.

Dado en Atienza á 18 de Setiembre de 1871.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Manuel Benito Almor.

Barcelona.-Afueras.

En virtud de provideucia del muy ilustre Sr. D. José María del Todo, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad, se cita y emplaza nuevamente á D. Juan Vales y Salvadó para que dentro del improrogable término de cinco dias comparezca á contestar la demanda de juicio ordinario interpuesta contra el mismo y sus hermanas Doña Asuncion, Doña Eulalia, Doña Rosa y Doña Teresa Vales y Salvadó por D. Jaime Nogues; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y se le señalarán los estrados del Juzgado. para las sucesivas notificaciones.

Barcelona 14 de Setiembre de 1871.—V.º B.º—Todo.—Vicente Jáime.

D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de la villa y partido de

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Manuel Oriz y Peña, vecino que fué de esta villa, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para hacerles saber cierta providencia en el expediente de ejecucion de sentencia dimanante de la causa que se le siguió al Oriz por robos: bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya

Dado en Belchite á 16 de Setiembre de 1871.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Juan Gil.

Bermillo de Sayago.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Bermi'lo de Sayago y su partido.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Miranda Miranda, natural y residente en Fermoselle, hijo de José y María, soltero, de 15 años de edad, pordiosero, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de esta provincia se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia que se halla acordada en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo de cinco cerdos, una caballería menor y otros efectos a Manuel García Bartolomé y José Rodriguez Manzano, vecinos de la Cernecina; con apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya

Bermillo de Sayago á 15 de Setiembre de 1871.-José Bermudez de Castro.=José Sanz y Serrano.

Calahorra.

Don Manuel Lobit Rioja, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Victoriano Ventura, vecino de Pamplona, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafa al posadero de esta ciudad José Artigas; apercibido que de no hacerlo continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 48 de Setiembre de 1871.-Manuel Lobit Rioja.-Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Callosa de Ensarriá.

D. José Victorio Mora, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Juan Bautista Puig y Undú, álias Mixana, natural y vecino del pueblo de Castells, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á defenderse de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre homicidio de D. Pascual Mesquida, Juez municipal que fué de dicho Castells; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 17 de Setiembre de 1871.=José Victorio Mora.=Por mandado de S. S., Jáime Lloret.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche. Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la sucesión de los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Juan Gualberto Notario, vecino y del comercio que fué en esta capital, ocurrido en la mañana del dia 15 del actual, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado debidamente representados en el termino de 30 dias; apercibidos que pasados sin hacerlo se dará á los autos el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 16 de Setiembre de 1871.-Felipe Antonio de Arruche:=Por mandado de S. S., Benito Martin v Galan.

La Roda.

D. Francisco de P. Jornet y Barcala, Juez de primera instancia de esta villa v su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Susana Hervin Cánovas, vecina que fué de Cartagena, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarla la absolucion libre que ha obtenido por sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en causa seguida contra aquella y otros por el delito de falsificacion de moneda.

Dado en La Roda á 11 de Setiembre de 1871.=Francisco de P. Jornet y Barcala.-Por mendado de S. S., Sebastian Bello.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve dias á Clemente García, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. = P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta capital se cita y llama á D. Juan Humanes y C., señora viuda de Surela, D. Félix Mendez, D. Ignacio Bus, D. Antonio Arener, D. José Fernandez Iglesias, D. Atanasio Ariza, D. Gumersindo Sanchez, D. Manuel Gonzalez, D. José Gil y hermano, D. Juan G. Rodulfo y D. Emeterio Trasviñas y Pradientes, que se dicen ser del comercio de esta corte, para que en el término de quinto dia se presenten en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigos en causa que me hallo instruyendo por tentativa de estafa.=P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Pedro Aguilar Sanchez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del expresado término se presente en la audiencia de S. S., sita en el edificio que fué convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.=Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se emplaza á D. Juan Pedro Ayegui, y caso de que haya fallecido á sus herederos, para que el uno ó los otros, en su caso, comparezcan en dicho Juzgado dentro del termino de nueve dias, y por medio de Procurador con poder bastante, á contestar una demanda ordinaria entablada por D. Juan Monedero y Monedero y D. Manuel Lopez Puga, como albaceas testamentarios y herederos fideicomisarios del Sr. D. Lorenzo Moratinos y Sanz, Vizconde que fue de Villandrando, en solicitud de que se declare en definitiva caducado por prescripcion, si no lo estuviera por reintegro, un crédito de 50.000 rs. (que equivalen á 12.500 pesetas) que dicho Sr. Vizconde se obligó á satisfacer al Sr. Ayegui, como resto del precio en que este se comprometió á levantar un tercer piso en la casa señalada con el núm. 18 de la manzana 219, y con el 13 de la calle del Prado, en esta capital.—José María Castells. X-427

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á D. Juan Verdegay, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.=El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid. Hospicio.

En wirtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á D. Francisco J. Ruiz, cuyo paradero se ignora, para que comparezca á dicho Juzgado á prestar declaracion, en causa que se le sigue por estafa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1871 .- Por mi compañero Marrodan, Ba-

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por termino de 10 dias á José Roca Martinez, álias el Molinero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho termino comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber cierta providencia en causa criminal que se le sigue en el Juzgado del distrito del Mar de la ciudad de Valencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.-El Escribano, Cipriano Martinez.

Madrid.—Hospital.

Por el presente primer edicto, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza á Santos García Lopez y Francisco Andrade para que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. José María I. Sierra á prestar una declaracion en asunto criminal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 12 de Setiembre de 1871.—El Escribano, José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en pública subasta una parte de casa de la situada en esta capital, calle Ancha de San Bernardo, núm. 44, manzana 488, tasada en 13.660 rs. 15 cents., á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el 12 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiendo que no se admitira postura que no cubra la tasación, y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el dia de la subasta.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo Juzgado D. José Ortiz y Martinez, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á D. Mariano Rando y Loulé, soltero, de 31 años de edad, empleado, y vecino que fué de esta capital, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía á contestar los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo por falsificacion y estafa.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.=El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martinez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa se cita, llama y emplaza á los autores del robo verificado el dia 28 de Julio último en el cuarto segundo de la izquierda de la casa núm. 22, calle de la Magdalena, para que en el término de

nueve dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, ó en la cárcel pública, á responder á los cargos que les resultan de la causa que por el indicado delito se instruye; apercibiéndoles que de no presentarse dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 14 de Setiembre de 1871.-Antonio Burruezo.

Madrid.-Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 10 dias á Faustino Aguado Lopez para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, con el fin de practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1871 .== V.º B.º = José Bermudez Cedron.=El Escribano, Luis Lopez.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 10 dias á Margarita Simon Hernandez, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, con el fin de practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribania de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.—V.º B.º—José Bermudez y Cedron.— El Escribano, Luis Lopez.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Francisco Ramon Andreu y á Juana Blazquez Sierra, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, para la práctica de diligencias en causa seguida contra los mismos por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, y siguiendo su procedimiento en su ausencia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.-El Escribano, La Torre.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza por primer término y plazo de nueve dias á Francisco Muñiz Sanchez y Petra N. para que comparezcan en el Palacio de Justicia de las Salesas, de diez á dos de la tarde, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se sigue por dicho Juzgado con motivo del robo de la habitacion de Teresa García Fernandez; bajo apercibimiento de que no verificándolo . les parará el perjuicio que haya lugar.—Arizmendi.

Madrid.-Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina del mismo, refrendada por el Escribano D. Manuel Hortiz, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á Cesáreo Sanz y Alvarez, natural de Azuqueca, hijo de José y de María, de 32 años de edad, soltero, jornalero, que ha habitado en la calle de la Solana, núm. 3, cuarto principal interior, en compañía de una tal Pepa y de María Fernandez Macho, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia en causa criminal contra el mismo por riña y escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.-V.º B.º-Alcaráz.-El Escribano,

Manuel Hortiz.

Madrid.—Palacio.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña Brigida Picon y Suarez contra D. Juan Alvarez Guerra, vecinos respective de esta corte y Alcázar de San Juan, sobre pago de pesetas, se enajenan tres casas, sitas en el término jurisdiccional de dicho Alcázar, calle de Alvarez Guerra, números 7, 8, 10 y 12; componen 133 metros superficiales y está valorada cada casa en 3.968 pesetas.

El remate se celebrará simultáneamente en los estrados del Juzgado de esta corte y Alcázar el 14 de Octubre próximo á la una de su tarde. Madrid 15 de Setiembre de 1871.-El Escribano, Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de ocho dias á los parientes y amigos de Adriano Bemurel y Lopez, soltero, pintor, que parece habito en la calle del Duque de Osuna, núm. 1. el cual ha fallecido el dia 10 del actual en el hospital de la Princesa de esta corte por consecuencia de las lesiones sufridas con motivo de haberse caido desde una de las ventanas del mismo, á fin de que se pre-

senten en dicho Juzgado á prestar una declaracion. Madrid 18 de Setiembre de 1871.—Gutierrez.

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad

Por el presente se anuncia la muerte abintestato de D. Julian Cornejo y Tonson, ocurrida en esta corte el dia 6 de Junio último; y se llama á los que se consideren con derecho á su herencia, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.-Francisco García Franco.-Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Molina de Aragon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruve causa criminal de oficio á consecuencia de haberle sustraido á Vicente Jubrias, vecino de Tordelpalo, la noche del 3 del actual dos caballerías mulares que tenia encerradas en el corral de su casa de las señas que á continuacion se expresan; y en cuya causa he acordado dirigir el presente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, rogando á las mismas procuren la busca de dichas caballerías y que conseguida las remitan á este Juzgado con la persona 6 personas en cuyo poder se hallasen, así como que den cuenta de cualquiera noticia que adquieran acerca del paradero de las citadas caballerías.

Dado en Molina de Aragon á 16 de Setiembre de 1871.=Valentin Fuentes Lopez .= Por su mandado, Leonardo García.

Señas de las cahallerias.

Un macho de 12 años, entrepardo, alzada cerca de la marca, tiene dado fuego en la paletilla izquierda.

Otro de seis á siete años, castaño, de seis cuartas y media de alzada, tiene una cicatriz en un costillar de figura de una C.-García.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente cito y llamo á Guidario Rodriguez, natural y vecino de la parroquia de San Miguel de Montejurado, que ha desaparecido de su pueblo en los últimos dias del mes de Julio último, para que se presente en este Juzgado inmediatamente; que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Quiroga á 15 de Setiembre de 1871.-Manuel Rodriguez Valeiras.=Por mandado de S. S., José Polanco.

SOCIEDADES.

Empresa constructora de los caminos de Cartagena á Santa Lucía, Herrerias y Escombrera.

Se convoca á todos los señores accionistas de dicha empresa à la junta general de los mismos, que se celebrará el domingo 24 del presente mes, à las once de su mañana, en el salon del Tribunal de Comercio de esta ciudad para tratar de la resolucion de las proposiciones que se han presentado á dicha empresa, para la construccion y asiento de un tranvía en dichos cami-nos, recomendándose la asistencia puntual por ser un asunto de suma importancia.

Cartagena 17 de Setiembre de 1871.-El Presidente, Bartolômé Spottorno. X-421-4

La Federal.

SOCIEDAD COOPERATIVA.

Núm. 79.-En la villa de Alcalá de Guadaira, á 13 de Mayo de 1871: ante mi D. Antonio Gutierrez de Alba, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Sevilla, con residencia y vecindad en esta poblacion, y de los testigos que al final se dirán, comparecen:

D. Juan Manuel Cabello de la Vega, casado, propietario y de 47 años de edad, Presidente de la Sociedad cooperativa denominada La Federal que se halla establecida en esta villa:

D. Manuel Miguez y Gaudul, del mismo estado y edad, labrador, con el caracter de Vicepresidente de la misma: D. José Gandulfo y Pedrosa, de igual estado y edad, emplea-

do del Municipio: D. Hipólito Fernandez y Fernandez, cerrajero, mayor de 30 años, soltero, y sin sujecion á pátria potestad ni otro dominio: D. Manuel Martin Prado, de la misma edad, casado, mata-

dor de cerdos: D. Antonio Oliveros Torres, mayor de 40 años, tambien ca-

sado, y de ejercicio zapatero:
D. Manuel Oliveros Moreno, del mismo estado y edad, panadero: D. Antonio Jimenez Florindo, de igual edad y estado, la-

brador: D. Antonio Ruiz Fernandez, tambien casado, de la misma edad, industrial:

D. Pedro Herrero Martinez, de iguales condiciones, con tienda de especiería: D. Manuel Moreno Alvarez, soltero, mayor de 40 años, y

Concejal de este Ayuntamiento: D. José Fuentes y Morales, casado, de 50 años, Maestro albañil:

D. José Espinosa Mejías, mayor de 40 años, corredor, soltero, y sin sujecion á la patria potestad: D. José Gonzalez Caraballo, casado, mayor de 40 años, car-

D. Andrés Calderon Vivora, de igual estado y edad, recaudador de contribuciones: D. Miguel Gutierrez Arias, viudo, mayor de 50 años, y Maes-

D. José Ramos Lopez, soltero, sin sujecion á pátria potestad, de 50 años, jornalero:

D. Francisco Dominguez Lerma, de 60 años, jornalero, ca-

Y D. Juan Antonio Mejías Barbosa, casado, de 50 años, jornalero, todos Vocales de la Junta directiva ó Consejo de Administracion de esta Sociedad, y los socios que componen el Jurado de la misma, el Presidente D. José Salle Martin, casado, propietario y mayor de 30 años; el Vicepresidente D. Francisco Lara Ponce, de iguales condiciones; el Secretario D. Miguel Silva y Ortega, tambien de las mismas circunstancias; con los Vocales D. Francisco Rodriguez Merino, zapatero, casado y mavor de 40 años: D. Juan Luis del Trigo y Pescuezo, soltero, pintero, mayor de 50 años, y sin sujecion á pátria potestad; Don Juan de Dios Ruiz Fernandez, casado, zapatero y mayor de 30 años; D. Santiago Alvarez Melendez, jornalero, casado y mayor de 40 años; D. Manuel Dominguez Jimenez, de igual estado y edad, labrador; D. José Figueroa Rivero, casado, calero, de 50 años; D. José Gomez Moreno, casado, carrero, y mayor de 25 años; D. José Moreno Alvarez, de igual estado y edad, labrador; D. Juan de Mena Marchena, soldado retirado, mayor de 50 años, soltero, y sin sujecion á pátria postestad; D. Juan Rodriguez Ruiz, casado, albañil, de 40 años; D. Luis Carrera Rodriguez, casado, zapatero y mayor de 50 años; D. Francisco Ruiz Perez, casado, tahonero y de 30 años; D. Agustin Ballesteros Gomez, de 28, semulero, licenciado de la Guardia rural, soltero, y sin sujecion á pátria potestad, y D. Antonio Caballero Palacios, casado, carpintero, y mayor de 30 años, y todos socios de ella, autorizados competentemente para el otorgamiento de esta escritura, quienes exhibieron cada cual su respectiva cédula de empadrona-miento, que aparecen expedidas por el Alcalde primero de esta villa, despues de asegurar ser vecinos de esta poblacion y hallarse en pleno uso de sus derechos civiles, y con la capacidad legal para concurrir á este acto, constándome hallarse ejerciendo cada cual su respectivo cargo, para que habian sido nombrados en sesion de esta misma fecha, de comun acuerdo, dijeron:

Que todos los concurrentes habian formado parte de la Sociedad que en principios de 1869 Antecedentes y habian constituido con el nombre de Centro republicano federal; que con el fin de marchar de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y queriendo tener opcion á los beneficios que ofrece la ley de 19 de Octubre de dicho año, se habian reunido todos los socios con el fin

de reformar sus estatutos, haciendo de otra indole esta Sociedad, y que en efecto habian acordado por unanimidad acogerse á dicha ley y regirse por los estatutos que van á consig-narse y que estaban aprobados unanimemente por todos los socios, así como los comparecientes firmasen la escritura de fundacion de la nueva Sociedad; y que en cumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad de todos, formalizaban esta escritura de reorganizacion de la dicha Sociedad que se titula La Federal, por sí propios y en nombre de todos los demás interesados en ella y bajo los siguientes estatutos.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

LA FEDERAL.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ALCALÁ DE GUADAIRA.

TITULO PRIMERO.

Formacion, nombre, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad cooperativa con arreglo á las leyes y á las bases consignadas en estos estatutos. Art. 2.° La Sociedad se denominará La Federal. Art. 3.° Esta Sociedad tiene por objeto:

1.° Agrupar à sus asociados à fin de que sus es

Agrupar á sus asociados á fin de que sus esfuerzos re-

unidos redunden en beneficio de todos. 2.º Reunir en un fondo comun las economías de los asociados por medio de la acumulación del trabajo gratuito y de una suscricion pecuniaria mensual, invirtiéndolo en operaciones y negocios, que al par que sean lucrativos, lleven en si la práctica de los adelantos sociales de la época, proporcionando por estos medios ocupacion ó trabajo á aquellos de los asociados que carezcan de él.

3.º Ayudarsa mútara

Ayudarse mútuamente en sus enfermedades por medio de socorros reintegrables de su haber social.

4.º Establecer un centro instructivo para generalizar entre los asociados los conocimientos teóricos y prácticos de la economía, el trabajo y la asociacion, desarrollando con la cooperacion de todos las tres fuerzas productoras: «inteligencia, trabajo y capital."
Art. 4.º La Sociedad tendrá su domicilio fijo en Alcalá de

Guadaira, provincia de Sevilla; pero podrá establecer sucursa-

les en los pueblos que tenga por conveniente.

Art. B.º La duración de la Sociedad es ilimitada, pero no podrá disolverse hasta pasados 10 años, y en este caso á peticion de las cuatro quintas partes de sus asociados, siendo potestativo à los que lo deseen, cuando llegue este plazo, reti-

rar el todo ó parte de su haber social. Art. 6.º Los estatutos y reglamentos podrán modificarse ó ampliarse siempre que así se acuerde por las cuatro quintas partes de los asociados; pero nunca disminuir el período de 10 años fijados para poder retirar el todo ó parte del capital creado, ni alterar el importe de las cuotas mensuales ni el número anual de peonadas gratuitas que establecen los artículos 13 y 14.

TITULO II.

Aportacion social.

Art. 7.º Los socios que aparezcan en el registro general del Centro Republicano con las obligaciones satisfechas el 30 de Abril de 1871 tendrán el carácter de socios fundadores, y como tales aportan y trassieren á la Sociedad los bienes muebles y metálico que resulten del balance practicado en la misma fecha,

cuyo importe es de 656 rs.

Art. 8.º En virtud de la aportacion y trasferencia que se relaciona en el artículo anterior, la Sociedad queda subrogada á los cedentes obligandose á satisfacerles el título nominativo, à su voluntad, como partícipes de la primera asociacion, la suma enunciada de reales vellon 656 que ingresa en el fondo social para los efectos consignados en el art. 11; y toda cantidad que en lo sucesivo por cualquier concepto venga à aumentar esta aportacion serà admitida por la Sociedad con iguales condi-

TITULO III.

Organizacion.

Art. 9.º Las asociaciones parciales durarán un año. Art. 40. El año social empezará en 4.º de Mayo y terminará

el 30 de Abril próximo venidero.

Art. 11. Terminado el año social se liquidará el capital de su accion respectiva, formándose otra nueva, en la que cada asociacion anterior figurará como un solo socio por todo su ca-

pital y beneficios acumulados.

Art. 12. Al acordarse la disolucion de la Sociedad con arreglo al art. 5.°, un balance general determinará el capital correspondiente á cada asociacion que será divisible por iguales partes entre sus partícipes, hechas à cada uno las deducciones de las cantidades que hubiese percibido mediante el título de inscripcion, donde se les consignará anualmente haber satisfecho

sus obligaciones por los Coasejos de administracion.

Art. 43. Se fija inalterablemente en 4 rs. la cuota mensual.

Art. 14. Todo socio estará obligado á dar cinco peonadas gratuitas en su arte ú oficio cada año social en el tiempo y forma que el Consejo de administracion acuerde; ó á pagarlas en metalico en la Caja social, si así lo prefiere, al preció que el mismo Consejo determine en la primera sesion de cada mes.

Tambien está obligado, si fuese moroso en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, à dar gratuitamente como remuneracion de su falta la peonada ó peonadas que acuerde el Consejo de administracion, á fin de no perjudicar los intereses de

El socio que no dé personalmente sus peonadas, podrá tambien satisfacerlas por medio de otro socio que tenga satisfechas puntualmente sus obligaciones.

Art. 15. Cuando el capital social exceda de 20.000 rs. podrá destinarse á socorros un real diario por cada 100 socios; pero nunca pasará de 4 rs. diarios el socorro individual, sea en metálico, sea en medicinas, Médico ó alimentos, segun acuerde el Consejo de administracion. El socorro nunca podrá exceder de

la mitad del haber social del interesado.

Art. 16. Del metálico que ingrese en esja, producto de las peonadas pagadas, podrá el Consejo de administracion invertir en jornales la parte que estime conveniente ó necesaria para el mejor servicio de los intereses de la Sociedad.

En este caso las peonadas se distribuirán entre los socios que tengan satisfechas todas sus obligaciones sociales, y caso de haber más solicitantes que peonadas se distribuirán por sorteo entre ellos; entendiéndose que sólo podrán solicitar los socios que carezcan de trabajo en la época del acuerdo del

Art. 17. El número de socios será ilimitado. Su admision tendrá lugar en todas las sesiones que la junta general ó Con-sejo de administración celebre, en cuya votacion, que se hará siempre por bolas, podrán tomar parte todos los socios pre-

Para que esta tenga efecto, ha de estar su nombre expuesto en la tablilla dos dias cuando ménos, así como el del socio que le presenta.

El socio admitido abonará en la Caja social ántes del octavo dia de su admision las obligaciones sociales satisfechas por los demás socios de su série en el tiempo trascurrido de año

Art. 18. Las inscripciones de socios serán nominativas y trasferibles por escritura ante Notario público, prévia autorizacion del Consejo, que sólo podrá negarse cuando el adquirente no sea socio ó no goce de buen concepto público.

Una copia de la escritura de trasferencia se entregará for-

zosamente por el adquirente en el archivo de la Sociedad para su toma de razon y anotacion en el título de inscripcion res-

Art. 19. La compra de fincas rústicas, construccion de edificios, préstamos á los socios, contratas, arrendamientos y creacion de establecimientos industriales serán los principales negocios á que la Sociedad se dedique á medida que reuna el capital necesario.

Art. 20. Toda finca adquirida por la Sociedad será indicada por una placa que exprese el nombre de aquella y la fecha de su adquisicion.

Art. 21. Cuando la Sociedad haga empleos de aceite, trigo ú otros cereales, las puertas de los almacenes tendrán precisa-mente dos cerraduras, cuyas llaves estarán una en poder del Presidente del Consejo, y la otra en el del socio que por suerte le corresponda.

Art. 22. El Consejo de administracion podrá modificar temporalmente algunas ó todas las reglas administrativas que se consignan en estos estatutos por circunstancias especiales que

concurran ó caso de fuerza mayor.

Art. 23. El. Consejo de administración formará y presentará á la primera junta general todos los años para su aprobacion los reglamentos especiales que deban regir en cada ser-

TÍTULO IV.

De los socios.—Obligaciones y derechos.

Art. 24. La cualidad de socio presupone la conformidad absoluta con la escritura de fundacion de la Sociedad, con los reglamentos y estatutos de la misma, y con los legítimos acuerdos de las juntas generales y del Consejo de administracion, sin necesidad de declaracion judicial, ni de autoridad alguna.

Tambien implica la obligacion de seguir asociado hasta ter-minar el plazo fijado de 10 años; entendiéndose siempre por socio el poseedor del título de inscripcion, segun previene el

Art. 25. Los herederos ó acreedores de un socio no podrán por ningun concepto exigir que se retengan ni intervengan los bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su division o venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administracion.

Para hacer valer sus derechos deben conformarse y atenerse á los balances sociales y á las resoluciones de las juntas ge-

Si falleciese un socio antes de terminarse el año social, sus herederos legales quedarán subrogados en sus derechos y obligaciones hasta la terminacion del mismo, en cuyo plazo queda à su voluntad, prévio aviso escrito al Consejo de administracion, percibir su parte de capital dentro de seis meses posteriores al balance, ó seguir asociados.

Art. 26. La inscripcion de socios se hará por acta duplicada, firmadas por el Presidente y Secretario primero del Consejo

de administracion y el interesado, ó dos testigos si no sabe ha-cerlo, y timbrado con el sello de la Sociedad. Un ejemplar quedará archivado en la Secretaria y otro rede péliza y reglamento un réal de vellon en la Caja social.

Art. 27. Inscrito un socio, queda obligado con arregio á es-

tos estatutos:

A pagar con puntualidad la cuota mensual sin necesidad de aviso ni requerimiento.

2.º A dar las cinco peonadas gratuitas en su arte ú oficio ó á pagarlas en metálico, si lo presiere, en el tiempo y forma que el Consejo de administracion acuerde.

3.º A satisfacer las multas de peonadas en plazo perentorio, á que por su morosidad en el cumplimiento de las obligaciones sociales se haya hecho acreedor á juicio del Consejo de administracion. El máximun de peonadas de multa no podrá exceder de tres por cada año social.

El socio que deje de pagar tres mensualidades consecutivas durante el ejercicio del año social, ó no de las peonadas gra-tuitas, ó las que le imponga el Consejo de administracion por multa, con arreglo á los párrafos anteriores, quedará eliminado de la Sociedad sin opcion á reclamacion alguna ante ningun Tribunal, y caducados todos sus derechos al capital creado, ni relativamente al año social en que falte á sus obligaciones, ni

à los que anteriormente tuviese satisfechos.

Art. 28. Inscrito un socio, tiene derecho con arreglo á estos estatutos:

A ser socorrido, cuando el capital social exceda de 20.000 reales con arreglo al ar. 15, caso de enfermedad accidental jus tificada por certificacion de Facultativo y declaracion de 10 socios de que carece de medios de subsistencia, quedando estos responsables á los gastos que se originen, caso de faltar á la verdad.

El socorro no excederá nunca de la mitad de su haber

Los enfermos crónicos serán socorridos una sola vez en todo el período de 40 años cuando acuerde el Consejo de administracion, y en este caso nunca excederá el socorro de la mitad de su haber social.

A aprobar ó reprobar la direccion y contabilidad del Consejo de administracion en las juntas generales ordinarias. A nombrar en las mismas los socios que han de componer el Consejo de administracion, el Jurado y votar la admision de socios con arreglo al art. 17.

A concurrir al Jurado en queja, prévio dictamen del Consejo de administracion.

5.º A elevar su queja á una junta general, caso de no conformarse con el fallo del Jurado; entenciendose que la resolucion de este es inapelable ante todo Tribunal, y causa ejecutoria.

El ejercicio de estos derechos presupone el exacto cumplimiento de todas las obligaciones sociales de que ántes se ha hecho mérito.

TÍTULO V.

Administracion de la Sociedad.

Art. 29. La administracion de la Sociedad se ejercerá por la junta general de socios y un Consejo de administracion. Habrá además un Jurado para dirimir las discordias que

puedan suscitarse acerca de la interpretacion de este reglamento entre los socios, entre la Sociedad y alguno de ellos ó entre el Consejo de administracion y alguno ó algunos de sus indi-

Seccion primera.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Art. 30. La junta general, legalmente constituida, representa la totalidad de los socios.

Art. 31. Pueden concurrir à las juntas generales todos los socios que tengan satisfechas sus obligaciones sociales, personalmente o por delegacion.

Cada socio tendrá tantos votos como años lleve de asociado. en representacion legitima de la parte de capital que le corresponde del fondo comun.

Aunque un socio tenga ó represente dos ó más acciones no tendrá más que un voto por si y otro por todos sus representados.

Art. 32. La delegacion para asistir á las juntas generales sólo será válida en otro socio y en virtud de autorizacion es-

crita con facultades ilimitadas. Art. 33. Las mujeres casadas y los menores serán represen-

tados por sus maridos, tutores ó curadores. Art. 34. Habrá dos juntas generales ordinarias cada año social, una el 29 de Abril para la renovacion del Consejo de administracion y del Jurado, y otra el 25 de Junio para aprobar ó reprobar las cuentas del año anterior.

Se celebrarà además junta general extraordinaria siempre que el Consejo lo crea oportuno ó lo soliciten al ménos 10 socios, como recurso extremo despues de oidos el Consejo de administracion y el Jurado, y su convocatoria se hará con ocho dias de anticipacion por medio de anuncios fijados en el local de las oficinas de la Sociedad y en los sitios de costumbre de la

Art. 35. Desde el 15 de Julio estará de manifiesto en la Se cretaria del Consejo una Memoria explicativa que contendrá: El balance correspondiente al año social anterior, deta-

llando todos los valores muebles é inmuebles que compongan el capital activo de la Sociedad y un estado de su pasivo.

2.º Una cuenta de gastos é ingresos del mismo ejercicio, dividida por capítulos y servicios.

3.º Una relacion estadística de las operaciones de la So-

ciedad.

Art. 36. La junta se considerará legitimamente constituida siempre que los socios presentes y representados reunan entre todos al ménos la décima parte de los inscritos.

Si trascurrida media hora de la fijada en la convocatoria no se reuniese número suficiente, se hará otra nueva, con intervalo al ménos de cuatro dias, y en la junta, producto de la segunda convocatoria, los socios que asistan, cualquiera, que sea su número, acordarán válidamente.

Art. 37. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administracion, y en su defecto el Vicepresidente: seran Vocales los tres concurrentes que sean designados por la suerte antes de empezar la sesion, y hará de Secretario el mismo del

Consejo. Art. 38. No se deliberará más que sobre las proposiciones que emanen del Consejo de administracion y sobre las que se hayan presentado en la Secretaría firmadas al ménos por siete socios, con ocho dias de anticipación al señalado para celebrar junta.

Art. 39. Sobre cada uno de los puntos que se sometan á discusion en las juntas generales hablarán en pro ó en contra por turno rigoroso los concurrentes hasta que la mesa lo crea súficientemente discutido.

Art. 40. Los acuerdos de las juntas generales se tomarán por mayoria absoluta de votos, contándose al efecto los de los socios presentes y los de los representados con arregio al parrafo tercero del art. 31.

Art. 41. Corresponde à las juntas generales:
1.° Nombrar los indivíduos que han de componer el Consejo de administracion y el Jurado de entre los socios inscritos.

2.º Deliberar, aprobar ó reprobar las cuentas y balances de cada año social presentadas por el Consejo de administracion. Resolver sobre las proposiciones presentadas por el Consejo de administracion sobre medidas trascendentales, sobre las que presenten los socios con arreglo al art. 38, y sobre las modificaciones ó ampliaciones que se crea oportuno introducir

en estos estatutos. 4.º Fallar en último recurso las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios, entre la Sociedad y algunos de ellos, y entre el Consejo y alguno ó algunos de sus individuos por asuntos relativos a la Sociedad, prévio dictámen de dicho Consejo y del Jurado.

Art. 42. Las votaciones de las juntas generales para la eleccion de personas serán secretas por medio de papeleta escrita.

En todos los demás casos serán públicas. Art. 43. Los acuerdos de las juntas generales constarán en

actas autorizadas en registro especial, y serán firmadas por los indivíduos que compongan la mesa, quedando unida á ellas una lista nominal de los socios asistentes y representados por las mismas firmas.

Seccion segunda.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 44. El Consejo de administracion se compondrá de 20 socios nombrados por la junta general ordinaria de 29 de Abril. Art. 45. El cargo de Consejero es gratuito y obligatorio por una sola vez. Si alguno fuere reelegido quedará á su voluntad admitir ó renunciar.

Art. 46. El Consejo de administracion elegirá de su seno los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero ó Cajero, Contador y Secretarios primero, segundo, tercero y cuarto, entendiéndose que todos sus indivíduos quedan responsables solidariamente de sus actos.

Art. 47. El Presidente tiene la representacion legal de la

Sociedad en todos los casos: es además Ordenador de pagos y preside todas las comisiones que salgan de su seno, en cuyas funciones le sustituirá el Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad o delegacion.

Art. 48. Corresponde al Cajero y Contador llevar los libros y documentos de la contabilidad por un método sencillo y claro, así como recaudar y pagar con los fondos de la Sociedad. Tambien es obligacion de los mismos presentar los libros y docu-

mentos antedichos a todo socio que quiera examinarlos.

Los balances y cuentas de la Sociedad serán firmados y autorizados por el Cajero y Contador y visados por el Presidente y un Secretario.

Art. 49. Corresponde á los Secretarios levantar actas de las sesiones de las juntas generales y de las del Consejo de administracion, extender las convocatorias de las mismas, auxiliar en sus operaciones al Cajero y Contador, y, en fin, llevar los trabajos de la oficina necesarios para el mejor servicio.

Art. 50. El Consejo de administracion se reunirá cuantas veces exija el interés de la Sociedad, ó al ménos una vez se-manalmente, y siempre que uno de sus indivíduos lo pida al Presidente.

Las sesiones serán públicas, pudiendo pedir la palabra to-

dos los socios presentes, pero sin voto.

Art. 51. Los acuerdos del Consejo de administracion se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate decidirá el Presidente, y para que haya acuerdo se necesita al ménos la asistencia de cinco indivíduos.

Art. 52. Los acuerdos del Consejo constarán en actas firma-

das por todos los concurrentes.

Art. 53. Corresponde al Consejo de administracion:

1.° Dirigir y administrar la Sociedad con conciencia Dirigir y administrar la Sociedad con conciencia y rectitud.

Distribuir el fondo de socorros, prévia justificacion de la legitimidad de su empleo.

Invertir los fondos sociales en la adquisicion y cultivo de fincas rústicas ó urbanas, en establecimientos industriales, préstamos ó especulaciones comerciales que ofrezcan probables beneficios.

Admitir socios en toda época conforme con el art. 17. Presentar la Memoria y balances anuales à la junta goordinaria de 25 de Junio.

6.º Publicar estados mensuales de sus actos administrativos

y de los ingresos y gastos de los mismos. 7.º Organizar los servicios por medio 7.º Organizar los servicios por medio de reglamentos especiales que se sujetarán a la aprobacion de una junta general. Dirigir y fomentar la enseñanza por todos los medios

9.º Modificar temporalmente las reglas administrativas por circunstancias especiales ó extraordinarias que concurran en uno ó más socios; y caso de fuerza mayor, adoptar la resolu-

cion más conveniente á los intereses de la Sociedad. 10. Imponer como castigo á los morosos en el cumplimiento de sus obligaciones sociales la peonada ó peonadas de multa que crea justo en compensacion de la falta. El número de peonadas de multa no excederá nunca de tres durante un año

11. Invertir la parte que estime conveniente del metálico recaudado por peonadas de pago en peonadas pagadas a los socios que carezcan de trabajo, siguiendo las reglas establecidas en el art. 16 en el servicio ó servicios que á su juicio lo ne-

cesiten. 12. Procurar constantemente el engrandecimiento de la Sociedad, estrechando á la vez los lazos de amor y fraternidad entre todos los asociados.

Art. 54. El Consejero que despues de admitir su cargo falte à sus obligaciones sin motivo justificado, por una vez pagara una peonada de multa; el que falte dos veces dos peonadas; el que falte tres tres peonadas, y á la cuarta falta quedará destituido de su cargo sin más acuerdo.

Art. 55. El Consejo de administración podrá delegar sus fa-cultades en todo ó parte para objetos determinados en alguno ó algunos de sus indivíduos, así como tambien nombrar del seno de la Sociedad cuantos auxiliares crea oportuno para su mejor servicio.

Art. 56. Si el desarrollo de la Sociedad hiciere necesario nombrar auxiliares con retribucion del fondo social, corresponderá al Consejo de administracion su eleccion, así como será atribucion de la junta general acordar su número y fijar sus sueldos.

Art. 57. Los Consejeros no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan en su nombre ó por cuenta de la Sociedad legitimamente autorizados en junta general, ó dentro de los límites que se marcan en este reglamento; pero serán responsables mancomunadamente de sus actos cuando excediéndose de su mandato causaren perjuicio a la misma. "evitarity of

TITULO VI.

Del Jurado.

Art. 58. Cuando uno ó más socios dieren quejas de sus compañeros del Consejo de administracion ó de alguno ó algunos de sus indivíduos, las producirá por escrito ante diche Consejo. Si no se conformare con su acuerdo, podrán recurrir ante el Jurado.

Art. 59. En la junta general ordinaria de 29 de Abril se nombrarán 20 indivíduos que tendrán el carácter de jueces para el caso consignado en el artículo anterior.

Art. 60. El Jurado nombrará de su seno Presidente y Se-

cretario. Art. 61. Llegado el caso de apelar al Jurado en junta de todos sus indivíduos, se sortearán cinco que formarán el tribunal,

quedando los demás con voz, pero sin voto. Art. 62. El fallo se dará por mayoría absoluta de votos entre los cinco sorteados, pasando el Presidente y Secretario co-pia de él al interesado ó interesados.

Art. 63. Como especial encargo es atribucion del Jurado di-rimir cuantas cuestiones se susciten entre los asociados, destruyendo rencillas y enemistades y cooperando con el Consejo de administracion a los fines consignados en el parrafo duodecimo del art. 53.

TITULO VII.

Del centro instructivo.

Art. 64. La Sociedad tendrá siempre un local espacioso y bien acondicionado para instalar sus oficinas y celebrar sus Art. 65. En dicho local se instalarán clases gratuitas de

primera enseñanza y bellas artes, en las que todos los socios tendrán obligacion de enseñar sus conocimientos á los demás, segun los métodos que se establezcan, á las cuales podrán concurrir todos los socios y los hijos de estos mayores de 10 años. Art. 66. Tambien se establecerá y fomentará una buena bi-

blioteca.
Art. 67. Para solaz y recreo habrá tambien habitaciones cómodas, donde podrán reunirse diariamente los socios y pasar el tiempo en discusiones razonadas sobre artes, agricultura, ciencias &c.; leer obras morales y periódicos, y procurar, en fin, instruirse para ser útiles á si mismos y á sus semejantes.

Art. 68. Queda prohibida la entrada á todo el que no sea socio, excepto á los transeuntes presentados por uno de ellos, é los que perteneciendo à otras de igual indole, quieran estrechar los lazos de amor que deben existir entre todos los hombres que, caminando á un mismo fin, anhelan esas relaciones de fraternidad y cariño indispensables para la félicidad del género humano.

Art. 69. Cualquier falta de compostura y respeto á la asociacion será reprimida severamente por el Consejo de administracion, privando al causante temporalmente o para siempre de entrar en el local de la Sociedad, segun la gravedad de su

Artículo adicional. Cuando la Sociedad se dedique á la siembra ó labre olivares propios ó arrendados, no se hará la liquidacion correspondiente al año social hasta tanto que se recojan las cosechas pendientes, cuyas utilidades ó pérdidas serán de cuenta de los indivíduos que componian las séries al principiar las operaciones agricolas.

OBSERVACIONES GENERALES.

El pensamiento que ha presidido á la formacion de esta Sociedad es eminentemente humanitario: su fin es proporcionar ocupacion constante á la clase obrera, y su legitima aspiracion ver convertidos en propietarios y hombres instruidos á la totalidad de sus asociados.

Su éxito depende exclusivamente de la fé, constancia y virtudes de todos.

Confiemos en la Providencia, seamos laboriosos y habremos conseguido nuestras naturales y legitimas aspiraciones. Alcalá de Guadaira 30 de Abril de 1871.

Tales son las bases bajo las cuales formalizan los comparecientes la presente escritura, que se obligan á pagar y cumplir por su parte y á nombre de todos los socios que en la actuali-dad corresponden ó puedan corresponder en lo sucesivo á esta Sociedad denominada La Federal, sin que ninguno tenga derecho á reclamar contra lo acordado en los estatutos que en ella quedan consignados, á no ser por los medios que determina el ar-

tículo 6.°

Y los otorgantes, á quienes conozco y me consta su vecindad y circunstancias, así lo dijeron y otorgaron, firmando sólo Don Juan Manuel Cabello, D. Manuel Miguez, D. José Gandulfo, D. Hipólito Fernandez, D. Manuel Martin, D. Antonio Oliveros, D. Manuel Oliveros, D. Antonio Jimenez, D. Antonio Ruiz, Don Pedro Herrero, D. Manuel Moreno, D. José Fuentes, D. José Espinosa, D. José Gonzalez, D. Andrés Calderon, D. Miguel Gutierrez, D. José Salle, D. Francisco Lara, D. Miguel Silva, Don Francisco Rodriguez, D. Juan Luis Trigo, D. Santiago Alvarez, D. Manuel Dominguez, D. José Gomez, D. José Moreno, D. Juan de Mena, D. Francisco Ruiz, D. Agustin Ballesteros y D. Antonio Caballero, y por los demás que aseguraron no sabian, lo hará de Mena, D. Francisco Ruiz, D. Agustin Ballesteros y D. Antonio Caballero, y por los demás que aseguraron no sabian, lo hará uno de los testigos que lo fueron D. Manuel Gutierrez Cabello y D. Juan José Sanchez Moreno, ámbos de esta vencidad, que aseguraron no tener excepcion legal para serlo; á estos y á los comparecientes advertí el derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura y lo rehusaron, haciéndolo yo, quedaron enterados y conformes, de todo lo cual doy fé.—J. Manuel Cabello de la Vega.—Manuel Miguez.—Hipólito Fernandez.—Manuel Martin Prado.—Antonio Oliveros.—Manuel Oliveros.—Antonio Jimenez.—Santiago Alvarez.—Manuel Dominguez.—Antonio Buiz.—Manuel Moreno.—José Fuentes.—José Espinosa.—José Gonzalez. — Miguel Gutierrez.—José Salle. — Francisco Lara.—Miguel Silva y Ortega.—Pedro Herrero.—Francisco Rodriguez.—Juan Luis del Trigo.—José Gomez.—José Moreno.—Juan Marchena.—Francisco Ruiz Perez.—Agustin Ballesteros.—Antonio Caballero. —Como testigo y á nombre de José Ramos, Francisco Dominguez.—Juan Antonio Mejías.—Juan de Dios Ruiz.—José Figueroa.—Juan Rodriguez y Luis Carrera.—Manuel G. Cabello.—Como testigo, Juan José Sanchez.—Tiene mi signo.—Antonio Gutierrez de Alba. mi signo.-Antonio Gutierrez de Alba.

D. Antonio Gutierrez de Alba, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Sevilla, con residencia fija en esta poblacion.

Doy fé que habiendo sido réquerido en este dia por D. Juan Manuel Cabello de la Vega, propietario, casado y de 47 años de edad, Presidente de la Sociedad cooperativa denominada La Federal, que se halla establecida en esta villa; D. Manuel Miguez Gaudul, del mismo estado y edad, labrador, con el carácter de Vicepresidente de la misma; D. José Gandulfo y Pedrosa, de igual estado y edad, empleado del Municipio; D. Hipólito Fernandez y Fernandez, cerrajero, mayor de 30 años, soltero, y sin sujecion à pátria potestad ni otro dominio; D. Manuel Martin Prado, de la misma edad, casado, matador de cerdos; D. Antonio Oliveros Torres, mayor de 40 años, casado, zapatero; D. Manuel Oliveros Moreno, de igual estado y edad, panadero; D. Antonio Jimenez Florindo, de igual estado y edad, industrial; Don Pedro Herrero Martinez, de iguales condiciones, con tienda de especería; D. Manuel Moreno Alvarez, soltero, mayor de 40 años, Concejal del Ayuntamiento; D. José Fuentes y Morales, casado, de 50 años, albañil; D. José Espinosa Mejías, mayor de 40 años, corredor, soltero, y sin sujecion à patria potestad; D. José Gonzalez Caraballo, casado, de 40 años, carpintero; D. Andrés Calderon Vibora, de igual estado y edad, recaudador de contribuderal, que se halla establecida en esta villa; D. Manuel Miguez deron Vibora, de igual estado y edad, recaudador de contribuciones; D. Miguel Gutierrez y Arias, viudo, mayor de 50 años, maestro albañil; D. José Ramos Lopez, soltero, sin sujecion a pátria potestad, de 50 años, jornalero; D. Francisco Dominguez Lerma, de 60 años, jornalero, casado, y D. Juan Antonio Mejías Barbosa, casado, de 50 años, jornalero, todos Vocales de la Junta directiva ó Consejo de administracion de esta Sociedad, y los socios que componen el Jurado de la misma, el Presidente D. José Salle Martin, casado, propietario y mayor de 30 años; el Vicepresidente D. Francisco Lara Ponce, de iguales condiciones; el Secretario D. Miguel Silva y Ortega, tambien de las mismas circunstancias, con los Vocales D. Francisco Rodriguez Merino, zapatero, casado y mayor de 40 años; D. Juan Luis del Trigo y Pescuezo, soltero, carpintero, mayor de 50 años, y sin sujecion á pátria potestad; D. Juan de Dios Ruiz Fernandez, casado, zapatero y mayor de 30 años; D. Santiago Alvarez Melendez, jornalero, casado y mayor de 40 años; D. Manuel Dominguez Jimenez, de igual estado y edad, labrador; D. José Figueroa Rivero, casado, calero, de 50 años; D. José Gomez Moreno, casado, carrero y mayor de 25 años; D. José Moreno Alvarez, de igual estado y edad, con tienda de vino y aguardiente; D. Juan de Mena Marchena, soldado retirado, mayor de 50 años, soltero, y sin sujecion á pátria potestad; D. Juan Rodriguez Ruiz, casado, albañil, de 40 años; D. Luis Carrera Rodriguez, casado, zapatero y mayor de 30 años; D. Francisco Ruiz Perez, casado, tahonero, de 30 años; D. Agustin Ballesteros Gomez, de 28 años, semulero, licenciado de la Guardia rural, soltero, y sin sujecion á patria potestad, y D. Antonio Caballero Palacios, casado, carpintero y mayor de 30 años, todos vecinos de esta poblacion, à quienes conozco, y de comun acuerdo dijeron:

Que autorizados por la junta general celebrada en este dia para otorgar la escritura de Sociedad al tenor de las disposi-cioes de la vigente ley de 49 de Octubre de 1869, y de los estatutos aprobados en la misma, acababan de formalizar el otorgamiento de dicha escritura, por mi testimonio bajo el núm. 79, y que autorizados asimismo para declarar constituida la Socie-dad al tenor del art. 3. de dicha ley lo verificaban, declarando solemnemente constituida dicha Sociedad, y requiriéndome para que lo haga constar por la presente que firman conmigo y los testigos presenciales que lo fueron D. Manuel Gutierrez Cabello y D. Juan José Sanchez Moreno, de esta vecindad, y sin excepcion legal, de todo lo cual doy fé.—J. Manuel Cabello de la Vega.—Manuel Miguez.—Hipólito Fernandez.—José Gandulfo.—Manuel Martin Prado.—Antonio Oliveros.—Manuel Oliveros.—Manuel Martin Prado.—Antonio Oliveros.—Manuel Antonio Ruiz.—Manuel Moreno.—José Fuentes.—José Espinosa.—José Gonzalez. — Miguel Gutierrez. — Andrés Calderon. —
José Salle.—Francisco Lara. — Miguel Silva y Ortega. — Pedro
Herrero.—Francisco Rodriguez. — Juan Luis del Trigo. — José Gomez.-José Moreno.-Juan Marchena. - Francisco Ruiz Perez.—Agustin Ballesteros —Antonio Caballero. — Como testigo y à nombre de José Ramos, Francisco Dominguez, Juan Antonio Mejía, Juan de Dios Ruiz, José Figueroa, Juan Rodriguez y Luis Carrera, Manuel G. Cabello. — Como testigo, Juan José Sarchez — Tiene mí signo — Antonio Gutierrez de Alba Sanchez.-Tiene mi signo.-Antonio Gutierrez de Alba.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 20 de Setiembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

	CAM	BIO AL CONTADO.
Fondos públicos.	DIA 19.	DIA 20.
Renta perpétua al 3 por 100	30'70	80.70-65-60-50-35-30
		45-30°[0-3"'05-10
pequeños.	31'70	30'20
a plazo.	30,32	30'30-25 fin cor. fir.;
		30'30 fin próx. fir.; 30'95 fin próx. vol.
dem exterior al 3 por 100	26 07	30 95 III prox. voi.
no publicado	36 °[.	35'60 p.
Resguardos á la suscricion de los 600 mi-		00 st p.
llones	34 ° [0	33'75-85-34 0
no publicado	×	33.75
Deuda del personal	30'25	, »
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100		
interes anual	79'90	79'40-25 79'50
En cantidades pequeñas.	79.75	79.50
Billetes del TesoroVencimiento 31 Oc- tubre 1871	99'80	99'75-50
Idem.—Idem 34 Enero 1872	98,80	99 00-98 90-75
Idem id. de los dos vencimientos		»
Acciones de carreteras generales: 6 p. 100		
anual.—Emision de 1.º Abril 1850, de		
4.000 rs	»	»
no publicado		>
Obligaciones generales por ferro-carri-		
les, de 2.000 rs	58'20	58'50-15-25-10-00
wa makilianda		57'00-'25-10-57 °[•
no publicado Idem id. (nuevas), de 2.000 rs	57'80	57'60-50-56'80-50-75-2
idem id. (ildevas), de 2.000 is	37.00	75
no publicado	. , _» ,	56'25 p.
Idem id., de 20.000 rs	»	57'50-56'25
Idem id. (nuevas), de 20.000 rs.	57'50) v
Acciones del Banco de España	. »	, »
no publicado	168'00	168'00-169-00 d.

Bolsas extranjeras.

Partes telegráficos.-Londres 4 de Setiembre de 1871.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Fondos públicos.	Dia 2.	Dia 4.
FRANCESES 3	por 400 exteriorpor 400	56.00	32 3 ₁ 4 56'25 93 5 ₁ 8

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	par.	»	Lugo	par p.	»
Alicante	»	1[4	Málaga	114	*
Almería	par.	· »	Murcia	par.	»
Ávila	1 (2 p.	»	Orense	par.	*
Badajoz	»	172 d.	Oviedo	, x	414
Barcelona	»	318 d.	Palencia	· »	×
Bilbao		114	Pampiona	×	114 d.
Búrgos		114	Pontevedra	×	172
Cáceres		318	Salamanca		o di
Cádiz		114	San Sebastian.	x	3 4
Castellon		» .	Santander	, x	114 d
Ciudad-Real	×	414	Santiago	par p.	
Córdoba	» .	114	Segovia	par p.	
Coruña		1[4	Sevilla	par p.	5[8
Cuenca		»	Soria	par p.	
Gerona		30	Tarragona	par p.	114 d.
Granada		114	Teruel	, n	1,1 0.
Guadalajara) i	Toledo	1/2 d.	
Huelva) »	Valencia		1 (
			Valladolid	par.	14 3
Huesca		174	Vanadona	»	114 d.
Jaen		, x	Vitoria	par.) »
Leon		, x	Zamora	1 (2	, »
Lérida		. ж	Zaragoza	*	1[4 d.
Logroño	, »	, »	U	Į.	l

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 dias fecha, 50'30. Paris, á 8 dias vista, 5'27 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Setiembre de 1871.

,	ALTURA	TEMPER y humedae	atura d del aire.	ž .	1 ,4
HORAS.	del baróme- tro reducida	TERMÓ	METRO	DIRECCION	RSTADO
	á 0° y en mi- límetros.	seco.	humede- cido.	y clase del viento.	del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 de la dia. 13 de la t. 16 de la t.	702,62 702,45 701,48 761,04 700,43 700,39	14,6 19,9 22,9 16,4- 15,2 15,1	12,1 14,9 14,2 14,3 14,2 14,2	S. S. O Calma S. O Viento. O. S. O B. a fte. S Brisa S. Viento	Cubierto. Lem. Idem. Idem.
ldem minin 	ra máxima d na deid Diferencia ra mínima de na al sol, á entro de una Diferencia	elaire, e la tierra 4,47 met a esfera d	á la somb a , á cíeld ros de la le cristal	oraodescubiertotierra	24.9 14.1 10.8 11.3 34.3 55,8

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspon-dientes al dia 20 de Setiembre del decenio de 1860 á 1869.

				4.5	
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO Seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION
,	mm	•	•	rab) per	mm
6 de la mañ.	708,54	41,8	10,1	80	8,4
9 de la mañ.	709,03	16,9	13,4	68	9.7
12 del dia	708,18	23.5	16,1	47	9,9
8 de la tard.	706,99	24,6	16,6	46	10.1
6 de la tard.	707,02	20,6	14,8	54	9,5
9 de la noch.	707,69	17.4	13.5	63	9,2
12 de la noch.	707,77	15,6	12,1	67	8,5

	mm	Temperatura máxima al	٠
Presion barométrica máxi-		sol (4865)	43,6
ma (1865)	712,41	_	mm
Idem id. mínima (†868)	700,09	Lluvia media en los 10	
Diferencia	12,32	años	1,28
		años	12,8
Temperatura máxima á la	-	1	mm
sombra (4865)	34.5	Evaporacion media en los	
Idem mínima id.(1864)		10 años	
Diferencia		Idem máxima (4869)	8,6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 20 de Setiembre de 1871.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1		1	1 1		
	barométri-	TEMPERA-	DIRECCION			
	Ca á Au v	TURA	del	FUERZA	ESTADO	RSTADO
LOCALIDADES.	al nivel del	en grados	aeı	del viento.	del cielo.	de la mar.
	mar en mi-	centesi-	viento.	der viento.	uei cieio.	ue la mai.
	limetros.	males.	11011101			-
Bilbao		»	· »	»	` »	»
Oviedo	750,3	21,4	S. E	V.º fuerte.	Cási cub.°.	»
Coruña, 7 h.		18,0	N. O	Calma	Cubierto	Tranq.
Santiago		17,1	S	Viento	Llu via.,	»
Oporto		»	»	»	»	*
Li boa		19,2	S. O	Viento	Muy nubl.º	Agitada
Badajoz		48,0	S	Id m	Nubes	n'
S. Fern. 7 h		24,7	S S E.	Brisa	Cási cub.º.	Picada.
Sevilla		23,6	S. O.	Viento	Despejado.) »
Tar fa		»	, š	, »		»
Granada		21,2	S. O	Brisa	Cási desp.	lm *
Alicante		24,0			Idem	
Murcia		23,0	N. N. O.		Idem	
Valencia		26,0	$0 \dots$	Brisa	Despejado.))
Palma		23,8		Calma	Celajes	Trang. a
Barcelona		22,0	S. O	»	Cubierto	Idem.
Zaragoza		22,0	S. E	Brisa	Despejado.	w .
Soria		18.1	S. O		Nuboso	
Búrgos		16,2	S		Cási cub.°.	
Valladolid		18,0	S E		Cubierto .	
Salamanca		16,1	S. O	Viento	Lluvioso	
dadrid		19,9		. Calma		×
Sscorial		15,8	S. O	Brisa	. Muy nubl.	° »
Ciudad-Rea		20,0	0	Viento	Nuboso	×
Albacete		21,4	(S. E	. Brisa	. Idem	
Brest (7 h.		»	»	, w	χ,	×
Bayona(id.) »	») »	» »	'f	»
1			₹			V .

Bireccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaen, Salamanca, San Sebastian, To-

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiento:
Carne de vaca, de 42 á 48 50 pesetas la arroba; de 0 59 á 6 6 la libra, y á 4 53 el kilógramo.
Idem de carnero, a 0 66 pesetas la libra, y á 4 40 el kilógramo.
Idem deternera, de 4 á 4 25 pesetas la libra, y de 247 á 2 74 el kilógramo.

Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 088 la libra, y á 494 si kilógramo. Jamon, de 48'75 á 20'50 pesetas la arroba; á 4 la libra, y á 2'47 el

Jamon, de 18'5a 20'50 pesetas la arroba; a 4 la libra, y a 24'1 el kilógramo.
Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'54 el kilógramo.
Garbanzos, de 3'50 á 45 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'53 la libra, y de 0'63 á 4'28 el kilógramo.
Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilógramo.
Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50

Arroz, de 3 50 a pesetas la arroba; de 0 23 a 0 33 la libra, y de 0 30 a 0 67 el kilógramo.

Lentejas, de 4 á 5 50 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 29 la libra, y de 0 50 á 0 63 el kilógramo.

Carbon vegetal, de 4 25 á 4 50 pesetas la arroba, y de 0 40 á 0 43 el

ogramo. Idem mineral, á 4'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilógramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo. Jabon, de 9 á 44 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 4'02

A 445 el kilógramo.

Patatas, de 0'87 á 4 peseta la arroba; de 0'06 á 0'07 la libra, y de 0'48 á 0'45 el kilógramo.

Aceite, de 44 á 45 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de +0'\$4 á 44'54 el decálitro.

Vino, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 3'40 á 5'26 el decálitro:

Petróleo, á 0.32 pesetas el cuertillo, y á 6.34 el decálitro. Trigo, de 40 á 44 pesetas la fanega, y de 48.90 á 25.34 el hectólitro. Cebada, de 6 á 6.30 pesetas la fanega, y de 40.86 á 41.77 el hec-

Nota.—Reses degolladas ayer. Vacas..... 148

Terneras..... 73 TOTAL.....

Su peso en libras.... 69.469.—Idem en kilógramos... 34.962.200 o que se anuncia al público para su conocimiento. adrid 20 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo

PARTE NO OFICIAL

MADRID 20 DE SETIEMBRE DE 1871.

Lista general de suscricion nacional verificada por la comision encargada de erigir un monumento à la memoria del Exemo. Sr. D. Juan Prim y Prats (1)

	T OBOUGH.
Menorca Mayor.	
D. Juan Servera	0.25
D. Juan Servera. D. Pedro Ameller y Camps.	0.52
El cartero	0.25
El cartero	0.82
D. Bartolomé Florit y Guardia.	0,22
D. Miguel Jover y Guardia	0.25
D Juan Pons y Piris	0.25
D. Manuel Pons y Villga	0.22
D. Jáime Pons	0.25
D. Jaime Pons	0.25
D. Antonio Pons v Villes	0.25
D. Bartolomé Florit Petrus	0%5
D. Juan Florit v Petrus	0.25
D. Juan Florit y Patrus. D. Gabriel Pons y Pometi.	0.25
D. José Florit y Guardia	0.82
2. 0000 1 1011	All and the second of the second

Véanse las Gacetas de los dias 19 de Junio y anteriores, las del 14

al 17 de Julio del año actual, y la de ayer.

902		21 SEITEMBRE DE 1811.	
•	Pesetas.	1	Pesetas.
D. Antonio Bagur y Sanz	0'25	D. Lorenzo Cabezas	1
D. Vicente Florit y Guardia. D. Francisco Pons y Carreras	0 .25 0.25	D. Juan Carnicero D. Juan Cortés	5 1
D. Pedro Mercadal y Pons	0.25	D. Cárlos Marqués	1
D. Juan Florit	0'25	D. Tomás Fernandez. D. Francisco Armero.	1
D. Pedro Oguet y Sintes D. Dionisio Pons y Pometi	052 0 2 5	D. Bernardo García Rubio	5 0'50
D. Sebastian Timonez	0%5 0%5	D. Diego Fuentes Chico	4 2.50
D. Pedro Mercadal y Ginard	0.25	D. Pedro Homar	2.50
D. Rafael Mercadal y Ginard	0°25 0°75	Doña Aquilina Alvarez	3 4
D. Francisco Pons y Villga D. Cristóbal Jimenez Jover	0'50 0'50	D. Ventura Tamayo D. Antonio Perez Valero	2
D. Cristóbal Quintana y Villga	0,82 0,82	D. Cárlos Salas y Sudon. D. Enrique Marqués	2.20 2.20
D. Jorge Orfila y Timonez	0.25	D. Fernando Moreno	2,20
D. Sebastian Florit y GuardiaSuscricion de la Guardia civil de Sevilla	0 °25 85 .	D. Leandro García	1 1'25
Islas Baleares (Palma).	•	D. José Gonzalez D. José Santa María	1 1
Capitan generalGeneral Gobernador de Menorea	25 5	D. Francisco Pósito	1
Sr. Brigadier Gobernador de la isla Sr. Coronel id. id. de Ibiza	%0 5	D. Joaquin Galaches	5
Cuerpo de Estado Mayor y Seccion de Archivo	12'25	D. Tomás Gregory D. Félix Sardiña	5 2'50
Idem de Ingenieros Idem de Administracion militar	27 56 ′5 0	D. José de la Hera D. Juan Gonzalez Salado.	2.50 2
Sres. Jefes y Oficiales en comision activa del ser- vicio	26	D. Francisco Búrgos	2.50
Idem id. de reemplazo	73	D. Eloy Dominguez D. Antonio Alvarez	2 5
Idem id. del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas Juzgados de Guerra	42'25 13	D. Rafael Martinez	0' 5 0 5
SUSCRICION EN CASTELLON		D. Francisco Cienfuegos	2.50 1
Secretaría de Gobierno.		D. Miguel Barrio	2
D. Vicente Cotis	12'5 0 12'50	D. Antonio Ramos de Montes	2.20
D. Valentin Melgar D. Felipe Péris	5 3,75	Suscricion de Cenizate (Albacete).	
D. Francisco Bou	3.22	D. Facundo Plaza	2
D. José Gomez	2.50 4.50	D. Luciano Garrido	0.20
D. Benito Jimenez D. Vicente Jarquez	1'25 1	D. Juan Cebrian D. Alfonso Ibañez.	0.20 0.20
Seccion de Fomento.	,	D. Juan Vergara	0.50
D. Fermin Santa Maria	4.50	D. Joaquin Mamp. D. Juan Garrido.	0.20 S
D. José Merelo	3 2450	D. Benito Ruiz D. Francisco Garrido	% 0.20
D. Ginés Hermosa D. Eduardo Cassola	2	D. Mateo Garrido	0.22
D. Antonio Chust	4'50 4'50	D. Julian Sasa D. Antonio Azoni.	0.50
D. Antonio Fabregat. D. José Rodriguez.	1 % 1	D. José Francisco Gomez. D. José Gonzalez Moya.	0.20
D. Serapio Sanchez	2	D. Pascual Vergara Ğarcıa	0.83 0.80
D. Antonio Vilaroig D. Mariano del Barrio	2,20 3,20	D. Miguel Molinero	0.22
D. Joaquin Yust D. Joaquin Salviá	2°25	D. Alejandro Mamp	0,20 0,20
D. Vicente Llopis	2.20 2	D. Agustin Valera Martinez. D. Blas Garrido.	0°50
D. Florencio Navarro. D. Francisco Ortiz.	2 1	Waldaganga (Mam)	
D. Antonio Rabara	1	Valdeganga (idem). D. Francisco Gomez Peza	5
D. Cayetano Simon	1 1	D. Juan Antonio Giralda	3
D. Emilio Altes D. Ramon Mengot	1 1	D. Antonio Gonzalez D. Vicente Perez.	× 50
D. Nicolás Font. D. José Sarribe.	1 1	D. Fernando Royo D. Miguel Romero	5 2·75
D. Manuel Rodriguez	1	D. Francisco Royo D. Francisco Martinez	2°75
D. Andrés Puig	1	D. Benito Gomez D. Francisco Giralde	5
D. Andrés Chamuel D. José Pidó	0.20	D. Juan José Molina	1
D. Jorge Navarro D. José Llopis	0 '50 1'25	D. Florentino Villena	2'50 2
D. Antonio Jarque	0.22	D. Félix Lopez Miranda	2150 2150
D. Cárlos Provinciales D. Vicente Cazador	0,82 0,82	D. Leandro Rodriguez. D. Manuel Reyeso	2.80 2.80
D. Francisco Font D. Juan Bautista Bique	0° 25 4	D. Carlos Andrade	2.20
O. Vicente Jeas	0,20 0,20	D. Diego Martin Cortés. D. Manuel Calzada.	2.20 2.20
D. Julio Segura	0.20	D. Joaquin Gonzalez de la Llama D. Justo Mendoza	2'50 2'50
D. Francisco Champel.	0,20 0,20	D. José Osorno D. Francisco Manso de Zúñiga	2.50 2.50
D. Tomás Salvador	0°50 0° 1 %	D. Isidoro Pascual y Velasco	2,20
D. Francisco Borres	<u>ሳ</u> ሀ'30	D. Rafael Benitez D. Augusto Suarez Figueroa	2:50 2:50
Suscricion de la Direccion general de Rentas	200	D. Federico Madariaga. D. Luis Artime y Mosquera	2:50 2:50
Comité progresista-democrático de Badajoz.		D. Alejandro Ismez D. Cristóbal Muñoz	2.50 2.50
D. Antonio Sauco.	ö	D. Cárlos de los Reves	2.50
D. Manuel Saa. D. Gregorio-Hoyuelos.	2 2	La clase de escribientes	44.50,
D. Francisco Piñeiro. D. Gabriel Suarez.	2.50 5	Marsella)	50
D. José Carbonell y Segura. D. Antonio San Perez	5 4	Suscricion de la Tertulia progresista de Valmaseda	
D. Vicente Espino D. Aquilino Hernandez	5	(Vizerya).	
D. José Perez	5	D. Aquilino D. Velande. D. Calixto Romillo.	45 45
D. Ceferino Moran D. Domingo Martinez Cabrera	% 0 .20	D. Juan del Rio D. Francisco H. de Saracho	15 5
D. Manuel Perez Martinez D. Miguel Balmisa	5 4 '50	D. Ricardo de Valparadas	10
D. Manuel Acuña	1'50	D. Luis Aparicio. D. Francisco de La Lota.	1 15
D. Pedro Grajera. D. Juan Antonio Hortes.	5 1	S. B. Un estudiante.	7'50 4 5
D. José Rafael Quiles D. Antonio Valadés Fernandez	5 5	José Cruz Fernandez. Un liberal.	5 40
D. Valentin Pedrilla	5 1	Un sacristan	0,02
D. Manuel Ardila	1	D. Antonio Ruiz Ruiz. D. Gabriel Molina.	. 4 . 1
D. Pedro Barcia. D. Joaquin Bas.	2.50	D. Juan Gomez Hernan D. Pedro Molina	4 0'50
D. Prudencio Rentina. D. Manuel Martinez (menor.).	2	D. Alonso Casas. Sr. Jimenez Romero Valera	0.20
D. Luis Orespo	1 2	D. Andrés García Laudate	0°50 0°50
	žĐ.	D. Andrés Villena	0.20

	18 and 18	Pesetas.
	Suscricion del Ministerio de la Guerra.	4.
D.	Cándido Pieltain	50
D.	Marcelo de Ascárraga	30
D.	Francisco Ruiz Sorrilla	30
D.	Domingo Diaz del Castillo	5
D.	Eduardo Bermudez	25
D.	Julian Cantero	25
D.	Miguel Tuero	25
D.	Juan Muñoz Vargas	20
D.	Rafael Martinez Medinilla	5
D.	Manuel Juan Daña	40
D.	Cárlos Perez Dávila	2.50
D.	Agustin Mirasierra	5
D.	Cándido Cossio	5
D.	José Montoya	· 2.20
D.	Antonio Alva	2.20
D.	Ignacio Portier	2.50
D.		2:50
D.		2.50
D.	Manuel Rodriguez	2.50
D.	José Soler	2:50
	Eduardo Reguera	2 50
D.	Miguel Nuñez Cortés	2.50
D.	Constantino Altaba	2.50
D.		2 '50
D.	Eduardo Fernandez Bremon	2.50
D.	Enrique García Ortiz	2.50
	(Se continuar	á.)

Anuncios.

Guia de forasteros del año económico de 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

			Pesetas. Cents.
En t	erciopelo	••••	50
<u> </u>	seda		30
	tafilete		15
	tela		11'50
Brac	lel		9

Constitucion y Leyes organico-administrativas de España con la division de las provincias en distritos electorales.— Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de órden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados à Córtes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional

á 2 pesetas cada ejemplar.

Casa del exceso se duque de fernan-nuñez, conde de cervellon.—Se rematan extrajudicialmente para la próxima invernada las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Exceso. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervellon &c. &c.

El remate en doble subasta tendrá lugar el dia 2 del próximo Octubre, á las doce, en dicho Siruela, y en Madrid, oficinas del nombrado Exceso. Sr., calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de maniflesto el pliego de condiciones. Madrid 7 de Setiembre de 4871.—Cárlos G. Llaguno.

X-364—1

Santos del dia.

San Mateo, Apóstol y Evangelista, y Santa Efigenia, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de D. Juan de Alarcon.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la no-che.—Funcion 6.º de abono.—Turno 3.º—La cisterna encan-

Teatro Español.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 7.º de abono.— Turno 4.º impar.—La mosca blanca, comedia original en tres actos y en prosa.—Un almuerzo para dos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID. — A las ocho y media de la noche. — Funcion 138 de abono. — Turno 3.º par. — Criados de confianza. -Flor de Aragon. -Flama, baile.

Teatro del Recreo.—A las ocho: La buena causa.—A las nueve: La gata mujer.—A las diez: Por no escribirle las señas.—A las once: Firmar las paces.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche: La sortiju de pelo.—A las nueve: El mudo por compromiso. — A las diez: Génio y figura.— A las once: El vecino de enfrente.

Teatro de la Alhambra. — A las ocho y media de la no-che. — Funcion 6. de abono. — Turno par. — Entre mi mujer y el negro.-Nadie se muere hasta que Dios quiere.

Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3.)—Funcion 6.ª de abono.—Turno par.—A las ocho: Entre el nieto y el abuelo.—A las nueve: En busca de mi sobrino.—A las diez: ¡¡En martes!! — A las once: Un primo... primo.

Circo de Price (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomará parte la célebre compañía de árabes argelinos Beni-Zoug-Zoug.

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jeró-nimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.